



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 15 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.-Plan de pensiones y tablas salariales del sector de Industrias de la Construcción y Obras Públicas .....	2
Tablas salariales de la empresa Almacenes Barragán Espinar, S.L. ....	6
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.-Expte. RAT-GR-011471/AT.....	7
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE.- Convocatoria de la Tercera Edición del Concurso de Fotografía "Mira tu río".....	8
Convocatoria de la Tercera Edición del Concurso de Video "100 segundos a tu río".....	9
SECRETARÍA GENERAL.-Resolución de delegación del Presidente, diciembre de 2023.....	83
DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- Nombramiento en la especialidad de Terapia Ocupacional.....	83
Aprobado en la especialidad de Arquitectura Técnica .....	84

**AYUNTAMIENTOS**

ALFACAR.-Padrón de tasa de basura del sexto bimestre de 2023.....	9
ALMEGÍJAR.-Rectificación de base segunda de convocatoria para plaza de Técnico de Inclusión Social....	85
CÁJAR.-Corrección de errores en anuncio nº 8.383/23 del B.O.P. nº 5 de 9 de enero de 2024.....	10
CANILES.-Padrón de vados 2023.....	10
CÚLLAR VEGA.-Denegación de aprobación definitiva del PPR-3.....	10
DÍLAR.-Modificación de la ordenanza fiscal del IBI.....	10
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM .	12
DÚRCAL.-Padrón de escuela infantil, diciembre de 2023..	19
GÓJAR.-Nueva convocatoria para cuatro plazas de Oficiales de Segunda de Jardinería .....	19
GUADIX.-Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público.....	20
GÜEVÉJAR.-Adaptación parcial de las NN.SS.....	20
LANTEIRA.-Elección de Juez de Paz titular y sustituto.....	73
MARACENA.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM.....	73
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-Rectificación de anuncio nº 8.351 de BOP nº 5 de 9 de enero de 2024 .....	76
TREVÉLEZ.-Ordenanza reguladora de telecomunicaciones y otras instalaciones.....	77
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Contratación y Gestión .....	82
VILLANUEVA DE LAS TORRES.-Modificación presupuestaria nº 5/2023.....	82

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO***Plan de pensiones y tablas salariales del sector de industrias de la construcción y obras públicas***EDICTO**

Resolución de 4 de enero de 2024, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA GRANADA Y PROVINCIA,

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión paritaria del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA GRANADA Y PROVINCIA (cód. Convenio 18000115011982), sobre la cuantificación del importe de la contribución empresarial al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción, adoptado de una parte por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA, y de otra por CC.OO. y U.G.T, presentado el 29 de diciembre de 2023 ante esta Delegación Territorial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713 /2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 15 de enero de 2024.-El Delegado Territorial de Empresa, Empleo y Trabajo Autónomo, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA, DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, DE GRANADA.****ASISTENTES**

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA (ACP Granada):

Francisco Martínez-Cañavate

Azucena Rivero Rodríguez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT):

Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz

Juan Bayo Pérez

Alberto Molino González

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

M<sup>a</sup> Angustias Díaz Gómez

Ana M<sup>a</sup> Madrid Roldán

José Antonio Vigil Chacón

En la ciudad de Granada, siendo las 10.00 horas del día 27 de diciembre de 2023, se reúnen telemáticamente las personas arriba relacionadas, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican y reconociendo las partes su capacidad para este acto, de acuerdo con lo establecido en el Título III, art. 102 y sucesivos del vigente Convenio Provincial.

**EXPONEN:**

Que, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del sector de la construcción y obras públicas de Granada acordó el pasado 24 de noviembre de 2023, someter a la Comisión Paritaria Nacional, la consulta de si el plus extrasalarial recogido en el art. 52 del vigente Convenio Colectivo, debe ser tenido en cuenta para los cálculos económicos que se han de aplicar para cuantificar las aportaciones del plan de pensiones a tenor de las previsiones del nuevo VII Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE el pasado 23 de septiembre de 2023.

Hasta que la Comisión Paritaria Nacional, determine si el citado plus extrasalarial, forma parte o no del cálculo económico para el plan de pensiones anteriormente especificado, las partes,

**ACUERDAN:**

1º) Establecer y cuantificar el importe de la contribución empresarial al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción para los ejercicios 2022 y 2023 aplicando un 1% al resultado que se obtenga de realizar el siguiente cálculo, incluido en el art. 53 del VII CGSC, excluyendo los pluses extrasalariales:

Contribución al Plan de Pensiones = 1% del resultado de:

[SB x 335 + (PS x número de días efectivos de trabajo) + vacaciones + PJ + PN]

Siendo:

S.B. = Salario Base: tomando como referencia el salario base diario recogido en las tablas salariales 2021 del Convenio Provincial de Granada

P.S. = Pluses salariales recogidos en las tablas salariales 2021 del Convenio Provincial de Granada.

P.J. = Paga de junio recogida en las tablas salariales 2021 del Convenio Provincial de Granada.

P.N. = Paga de navidad recogido en las tablas salariales 2021 del Convenio Provincial de Granada.

El importe acordado de la contribución empresarial al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción para el ejercicio 2024 se calcula aplicando un 1,00 por ciento sobre el importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, conforme a los conceptos arriba indicados.

No obstante, el acuerdo anterior, teniendo constancia de que se han realizado consultas a la comisión paritaria del VII CGSG sobre la inclusión o no del plus extrasalarial, las partes acuerdan por unanimidad que si la Comisión paritaria nacional acuerda finalmente incluir en el cálculo de las tablas el plus extrasalarial, se corregirán las tablas de estos tres periodos incorporando el porcentaje correspondiente del citado plus extrasalarial.

Se adjunta como Anexo 1 de esta acta las tablas de 2022, como Anexo 2 las tablas salariales de 2023 y como Anexo 3 las tablas salariales de 2024.

2º) Aprobar, conforme a lo ya establecido en el VII CGSC, que el pago de las contribuciones empresariales al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción para los ejercicios 2022 y 2023 determinadas según lo aprobado anteriormente, se efectuarán de una sola vez en favor de cada persona trabajadora (partícipe) dada de alta (en activo) en la fecha en que entre en vigor el Plan y que no tengan interrumpido o suspendido el contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente (sin perjuicio de las excepciones existentes, conforme a los artículos 17.3 y 29 del Reglamento de Especificaciones del PPSC), dentro de los 90 días siguientes a la referida entrada en vigor del Plan. Para el año 2024 esta aportación se realizará mensualmente conforme se establecen el art. 54 del VII CGSC.

3º) Delegar en la organización sindical UGT-FICA (Eva María Rodríguez Pérez) las gestiones propias para la debida presentación de la presente acta ante la autoridad laboral competente (plataforma REGCON) y su debida publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

4º) Aprobar el acta de la reunión.

Estos acuerdos han sido adoptados por la unanimidad de los asistentes

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la fecha arriba indicada, siendo las 11.25 horas y firmando todos los asistentes, como prueba de conformidad.

**ANEXO 1****TABLA SALARIAL CONSTRUCCIÓN GRANADA 2022 (+3%) CON APORTACIÓN A PLAN DE PENSIONES (1% S/TABLA 2021)**

NIVELES	SALARIO BASE DIA/MES	Plus Asistencia DIA-MES	Plus Extrasalarial DIA-MES	2/5 sábados y domingos	Verano - Navidad Vacaciones (días) 30	TOTAL ANUAL	APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES 22
2	1.802,54	191,29	113,24	0,00	2.604,74	30.946,50	288,80 €
3	1.734,23	191,29	113,24	0,00	2.509,77	29.910,31	278,74 €
4	1.640,07	191,29	113,24	0,00	2.378,88	28.481,79	264,87 €
5	1.606,36	191,29	113,24	0,00	2.332,04	27.970,47	259,91 €
6	48,25	9,56	5,65	19,29	2.109,40	25.794,02	238,49 €
7	44,56	9,56	5,65	17,82	1.956,37	24.098,18	222,04 €
8	43,72	9,56	5,65	17,50	1.921,76	23.715,86	218,32 €
9	42,26	9,56	5,65	16,91	1.861,95	23.048,24	211,82 €
10	41,57	9,56	5,65	16,63	1.833,80	22.732,34	208,76 €
11	41,46	9,56	5,65	16,57	1.827,97	22.678,68	208,22 €
12	41,08	9,56	5,65	16,43	1.812,14	22.501,02	206,52 €
13	32,92	8,23	4,07	13,15	1.456,86	18.070,37	166,84 €

Plus Asistencial Anual (217,25 días) Niveles 2 a nivel 13 2.075,52 € nivel 13 1.789,40 €  
 Plus Extrasalarial anual (217,25 días) Niveles 2 a nivel 13 1.228,89 € nivel 13 884,14 €

DIETAS	Completa	½	Euros /Km	PLUS GRUISTA
	38,96	14,65	0,22	9,03

**TABLA PARA EL CÁLCULO Y CONGELACIÓN DEL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD**

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Euros/Mes	653,6	629,19	592,91	577,45	536,02	479,16	466,44	451,37	443,22	441	435,14	290,77
Euros/Día					17,6	15,7	15,54	14,99	14,74	14,64	14,41	9,65

**VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 "SIN ANTIGÜEDAD"**

Nivel II	21,98	Nivel VIII	16,67
Nivel III	21,25	Nivel IX	16,17
Nivel IV	21,06	Nivel X	15,91
Nivel V	19,78	Nivel XI	15,87
Nivel VI	18,17	Nivel XII	15,73
Nivel VII	16,93	Nivel XIII	12,76

FAENA	Precio/m2 Edificación	Precio/m2. V.Unif.	Rendimiento diario metro cuadrado
Yeso a buena vista	3,86	4,20	27
Yeso mastreado	5,46	5,99	15
Yeso proyectado	3,49	3,83	25
Escayola lisa	6,66	7,33	15
Tabica de escayola	6,38	7,05	18
Moldura de escayola	4,62	5,15	20
Fosa estandar	6,10	6,67	17
Escocia normal	7,24	7,98	14
Techo desmontable	5,74	5,19	18
Perlita sin mastrear	4,67	5,14	22
Perlita mastreada	7,12	7,82	14

**ANEXO 2**

**TABLA SALARIAL CONSTRUCCIÓN GRANADA 2023 (3%) CON APORTACIÓN A PLAN DE PENSIONES (1% S/TABLA 2021)**

NIVELES	SALARIO BASE DIA/MES	Plus Asistencia DIA-MES	Plus Extrasalarial DIA-MES	2/5 sabados domingos	Pagas extra Verano - Navidad Vacaciones (días) 30	TOTAL ANUAL	APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES 23
2	1.856,62	197,03	116,64	0,00	2.682,88	31.874,90	288,80 €
3	1.786,26	197,03	116,64	0,00	2.585,06	30.807,62	278,74 €
4	1.689,27	197,03	116,64	0,00	2.450,24	29.336,24	264,87 €
5	1.654,55	197,03	116,64	0,00	2.402,00	28.809,59	259,91 €
6	49,69	9,85	5,82	19,87	2.172,68	26.567,84	238,49 €
7	45,88	9,85	5,82	18,35	2.015,06	24.821,12	222,04 €
8	45,04	9,85	5,82	18,02	1.979,42	24.427,34	218,32 €
9	43,53	9,85	5,82	17,42	1.917,81	23.739,69	211,82 €
10	42,82	9,85	5,82	17,13	1.888,81	23.414,31	208,76 €
11	42,70	9,85	5,82	17,07	1.882,81	23.359,04	208,22 €
12	42,31	9,85	5,82	16,92	1.866,51	23.176,05	206,52 €
13	33,91	8,48	4,19	13,55	1.500,57	18.612,48	166,84 €

Plus Asistencial Anual (217 días) Niveles 2 al 12      2.137,79 € nivel 13      1.843,08 €  
 Plus Extrasalarial anual (217 días) Niveles 2 al 12      1.265,76 € nivel 13      910,66 €

DIETAS	Completa	½	Euros /Km	PLUS GRUISTA
	40,13	15,09	0,22	9,30

**TABLA PARA EL CÁLCULO Y CONGELACIÓN DEL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD**

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Euros/Mes	653,6	629,19	592,91	577,45	536,02	479,16	466,44	451,37	443,22	441	435,14	290,77
Euros/Día					17,6	15,7	15,54	14,99	14,74	14,64	14,41	9,65

**VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 "SIN ANTIGÜEDAD"**

Nivel II	22,64	Nivel VIII	17,17
Nivel III	21,89	Nivel IX	16,66
Nivel IV	21,69	Nivel X	16,39
Nivel V	20,37	Nivel XI	16,35
Nivel VI	18,72	Nivel XII	16,20
Nivel VII	17,44	Nivel XIII	13,14

FAENA	Precio/m2 Edificación	Precio/m2. V.Unif.	Rendimiento diario metro cuadrado
Yeso a buena vista	3,98	4,33	27
Yeso mastreado	5,62	6,17	15
Yeso proyectado	3,60	3,95	25
Escayola lisa	6,85	7,55	15
Tabica de escayola	6,57	7,26	18
Moldura de escayola	4,76	5,30	20
Fosa estandar	6,28	6,87	17
Escocia normal	7,46	8,22	14
Techo desmontable	5,91	5,35	18
Perlita sin mastrear	4,81	5,29	22
Perlita mastreada	7,33	8,05	14

**ANEXO 3**

**TABLA SALARIAL CONSTRUCCIÓN GRANADA 2024 (2,75% + 0,25 % a Plan de Pensiones)**

NIVELES	SALARIO BASE DIA/MES	Plus Asistencia DIA-MES	Plus Extrasalarial DIA-MES	2/5 sabados domingos	Pagas extra Verano - Navidad	TOTAL ANUAL	APORTACIÓN ANUAL PLAN DE PENSIONES	CIÓN ANUAL PLAN DE PENSIONES	ÓN MENSUAL PLAN DE
2	1.907,68	202,45	119,85	0,00	2.756,66	32.748,16	76,60 €	288,80 €	30,45 €
3	1.835,38	202,45	119,85	0,00	2.656,15	31.651,32	73,93 €	278,74 €	29,39 €
4	1.735,72	202,45	119,85	0,00	2.517,62	30.139,48	70,25 €	264,87 €	27,93 €
5	1.700,05	202,45	119,85	0,00	2.468,06	29.598,43	68,93 €	259,91 €	27,40 €
6	51,06	10,12	5,98	20,42	2.232,43	27.296,09	63,25 €	238,49 €	25,15 €
7	47,14	10,12	5,98	18,85	2.070,47	25.497,01	58,88 €	222,04 €	23,41 €
8	46,28	10,12	5,98	18,52	2.033,85	25.099,05	57,91 €	218,32 €	23,02 €
9	44,73	10,12	5,98	17,90	1.970,55	24.389,90	56,18 €	211,82 €	22,33 €
10	44,00	10,12	5,98	17,60	1.940,75	24.055,95	55,37 €	208,76 €	22,01 €
11	43,87	10,12	5,98	17,54	1.934,59	23.993,92	55,23 €	208,22 €	21,95 €
12	43,47	10,12	5,98	17,39	1.917,84	23.809,67	54,78 €	206,52 €	21,77 €
13	34,84	8,71	4,31	13,92	1.541,84	19.122,26	44,25 €	166,84 €	17,59 €

Plus Asistencial Anual Niveles 2 al 12		2.196,04 €	nivel 13	1.890,07 €
Plus Extrasalarial anual Niveles 2 al 12		1.297,66 €	nivel 13	935,27 €

DIETAS	Completa	½	Euros /Km	PLUS GRUISTA
	41,23	15,50	0,22	9,56

**TABLA PARA EL CÁLCULO Y CONGELACIÓN DEL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD**

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Euros/Mes	653,6	629,19	592,91	577,45	536,02	479,16	466,44	451,37	443,22	441	435,14	290,77
Euros/Día					17,6	15,7	15,54	14,99	14,74	14,64	14,41	9,65

**VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 "SIN ANTIGÜEDAD"**

Nivel II	23,26	Nivel VIII	17,64
Nivel III	22,49	Nivel IX	17,11
Nivel IV	22,29	Nivel X	16,84
Nivel V	20,93	Nivel XI	16,80
Nivel VI	19,22	Nivel XII	16,65
Nivel VII	17,92	Nivel XIII	13,50

FAENA	Precio/m2 Edificación	Precio/m2. V.Unif.	Rendimiento diario metro cuadrado
Yeso a buena vista	4,09	4,44	27
Yeso mastreado	5,78	6,34	15
Yeso proyectado	3,70	4,05	25

Escayola lisa	7,04	7,76	15
Tabica de escayola	6,75	7,46	18
Moldura de escayola	4,89	5,45	20
Fosa estandar	6,46	7,06	17
Escocia normal	7,66	8,45	14
Techo desmontable	6,08	5,50	18
Perlita sin mastrear	4,94	5,44	22
Perlita mastreada	7,53	8,28	14

NÚMERO 215

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO  
AUTÓNOMO*Tablas salariales de la empresa Almacenes Barragán Espinar S.L.*

## EDICTO

Convenio o acuerdo: Almacenes Barragán Espinar, S.L.  
Expediente: 18/01/0010/2024  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación  
Destinatario: Juan Carlos Barragán Espinar  
Código: 18100622012014

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALMACENES BARRAGÁN ESPINAR S.L sobre la TABLA SALARIAL para el año 2024, presentado el día 11 de enero de 2024 ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

## RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el B.O.P.

Granada, 15 de enero de 2024.-El Delegado Territorial de Empresa, Empleo y Trabajo Autónomo, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

ACUERDO REVISIÓN SALARIAL 2024 ALMACENES BARRAGÁN ESPINAR, S.L.

En Granada siendo las 19:00 horas del día 14 de diciembre de 2023, reunidos: la empresa y en su nombre

y representación D. Manuel Megías DNI \*\*\*331\*\* y por los trabajadores y en su representación por su condición de representante de los Trabajadores, D. Francisco Herrera Aguilar, DNI \*\*\*1505\*\*

## ACUERDAN

1.-Incrementar los conceptos salariales de convenio, Salario base y plus ad personam, en un 3% a partir de enero de 2024.

2.-Respecto a los demás conceptos salariales previstos en el artículo 13 del convenio:

a) Respecto al Plus de Puesto se regirá, para el trabajador que lo tenga, por el acuerdo firmado entre empresa trabajador, en el que se establece las condiciones económicas.

b) Respecto al Plus de Disponibilidad al ser un plus que su valor se obtiene conforme al último párrafo de su descripción conceptual que transcribimos << Cualquiera trabajador que, por circunstancias de la producción, tenga que trabajar en días de descanso o festivos y no lo pueda compensar con descanso ni lo acumule a vacaciones, percibirá la cantidad que se determine en la tabla salarial anexa como plus de Disponibilidad. Dicha cuantía está calculada con inclusión de todos los pluses e incentivos que por nivel de grupo profesional o puesto le correspondan incluido el plus transporte.>> no requiere de incremento propio, pues es automático.

3.-Establecer una cláusula correctora para las tablas salariales de 2024, en función del IPC definitivo del ejercicio 2023, con las siguientes estipulaciones:

i. Si el IPC alcanzara entre el 4.5% y el 5.5% se añadirá un 0.5%, quedando por tanto un total del 3.5%.

ii. Si el IPC real del ejercicio 2023 superara el 5.5%, el incremento sería del 1%, quedando un total de 4.5% de incremento de los conceptos salariales.

4.- La subida salarial pactada, en el presente acuerdo, no podrá ser ni compensada ni absorbida, por los complementos salariales extra convencionales que pueda tener cualquiera de los trabajadores.

Y para que así conste donde proceda todos los asistentes lo firman en lugar y fecha arriba indicados.

Por la empresa (firma ilegible); Por los trabajadores (firma ilegible).

ANEXO 1. TABLAS SALARIALES 2024 ALMACENES  
BARRAGÁN ESPINAR S.L.

SALARIO ANUAL 2024	
- GRUPO I.- MANDO Y DIRECCIÓN	
NIVEL 1. DIRECTOR/ JEFE DEPARTAMENTO:	26.284
NIVEL 2. COORDINADOR/RESPONSABLE SECCIÓN:	20.237
- GRUPO II.- PERSONAL TÉCNICO	
NIVEL 1. TÉCNICO SUPERIOR:	16.803
NIVEL 2. TÉCNICO:	15.285
NIVEL 3. TÉCNICO AUXILIAR:	15.285
- GRUPO III.- PERSONAL COMERCIAL / FUERZA VENTAS	
NIVEL 1. PERSONAL COMERCIAL:	15.285
- GRUPO IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	
NIVEL 1. OFICIAL:	19.848
NIVEL 2. ADMINISTRATIVO:	16.388
NIVEL 3. AUXILIAR:	15.285
- GRUPO V.- PERSONAL OPERACIONES	
NIVEL 1. PERSONAL OFICIOS:	15.285
NIVEL 2. PERSONAL APOYO:	15.285

Por la empresa (firma ilegible); Por los trabajadores (firma ilegible).

NÚMERO 8.126/23

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución transmisión instalación eléctrica. expte.  
RAT-GR-011471*

**EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se autoriza la transmisión de titularidad a favor de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. de la instalación eléctrica denominada 40 m LÍNEA ELÉCTRICA DE M.T. 20 kW, TRANSFORMADOR INTEMPERIE 100 kV, sita en Polígono 8, Parcela 371, t.m. de El Pinar (Granada), con expediente nº RAT-GR-011471/AT, Ref. E-7352/jfr.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2023 E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., con NIF B82846817, solicitó Autorización Administrativa Previa para la transmisión a su favor de la titularidad de la instalación denominada 40 m LÍNEA ELÉCTRICA DE M.T. 20 kW, TRANSFORMADOR INTEMPERIE 100 kV, sita en Polígono 8, Parcela 371, t.m. de El Pinar (Granada), aportando el justificante de abono de las tasas correspondientes y una declaración del titular actual de la instalación en la que manifiesta su voluntad de transmitir

dicha titularidad, según lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa Previa de transmisión de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución eléctrica está regulada en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial en Granada, RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de titularidad a favor de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. con NIF B82846817 de la instalación eléctrica denominada 40 m LÍNEA ELÉCTRICA DE M.T. 20 kW, TRANSFORMADOR INTEMPERIE 100 kV, sita en Polígono 8, Parcela 371, t.m. de El Pinar (Granada), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. con NIF B82846817

Transmitiente: Garvin Murray Silkstone

Características: 40 m LÍNEA ELÉCTRICA DE M.T. 20 kW, TRANSFORMADOR INTEMPERIE 100 kV.

Emplazamiento: Polígono 8, Parcela 371, t.m. El Pinar (Granada).

Medida en: MT

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A partir de la recepción de la presente Resolución, el solicitante dispone de seis (6) meses para realizar el cambio de titularidad de las instalaciones. Una vez hecha efectiva dicha transmisión deberá justificarla ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes, mediante copia autenticada del resguardo de haber satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales correspondiente a las instalaciones transmitidas o documento acreditativo de la efectiva transmisión de la titularidad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 14 de diciembre 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

NÚMERO 282

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

CONVOCATORIA DE LA 3ª EDICIÓN DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "MIRA TU RÍO" EN EL MARCO DEL PROYECTO CUSTODIA LOS RÍOS DE GRANADA

BDNS (Identif.): 739481

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/739481>)

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente de la Diputación de Granada convoca la 3ª Edición del Concurso de Fotografía "Mira tu Río", en el marco del proyecto Custodia los Ríos de Granada, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recupera-

ción, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. El concurso tiene por objeto captar imágenes centradas en los tramos urbanos de los ríos incluidos en el proyecto, que son los siguientes:

Río Genil a su paso por los municipios de Cenes de la Vega, Fuente Vaqueros, Huétor Tájar y Villanueva Mesía.

Río Cubillas a su paso por Deifontes, Iznalloz y Pinos Puente.

Río Guadalfeo a su paso por Salobreña. de manera que permita captar en una imagen la importancia de los ríos en nuestra vida, nuestra historia o nuestras tradiciones.

Las bases reguladoras de la 3ª edición del Concurso de Fotografía "Mira tu Río", así como el enlace a la plataforma habilitada para el envío de fotografías, estarán disponible en la página web <https://www.dipgra.es/contenidos/custodia-rios-granada/>

Premios. Se han establecido tres categorías, con Ganador y accésit en cada uno:

Categoría Infantil:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 235,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 135,95 euros.

Categoría Jóvenes:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 235,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 135,95 euros.

Categoría Adultos:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 67 euros). Valoración total del premio: 237,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 67 euros). Valoración total del premio: 137,95 euros.

Las bases reguladoras establecen los criterios de valoración, así como las características y la información que deben cumplir las fotografías presentadas. El plazo de presentación será del 29 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Granada, 12 de enero de 2024.-El Diputado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 283

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

CONVOCATORIA DE LA 3ª EDICIÓN DEL CONCURSO DE VIDEO "100 SEGUNDOS A TU RÍO" EN EL MARCO DEL PROYECTO CUSTODIA LOS RÍOS DE GRANADA

BDNS (Identif.): 739566

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/739566>)

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente de la Diputación de Granada convoca la 3ª Edición del Concurso de Vídeo "100 segundos a tu Río", en el marco del proyecto Custodia los Ríos de Granada, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. El concurso tiene por objeto captar a través de un vídeo de 100 segundos una pequeña historia, un breve documental, o incluso un sketch en clave de humor y positividad para llamar la atención sobre el papel de los ríos en nuestra vida, nuestra historia o nuestras tradiciones. En esta edición, las imágenes se deben centrar en los tramos urbanos de ríos incluidos en el proyecto, que son los siguientes:

Río Genil a su paso por los municipios de Cenes de la Vega, Fuente Vaqueros, Huétor Tájar y Villanueva Mesía.

Río Cubillas a su paso por Deifontes, Iznalloz y Pinos Puente.

Río Guadalfeo a su paso por Salobreña.

Las bases reguladoras de la 3ª edición del Concurso de Vídeo "100 segundos a tu Río", así como el enlace a la plataforma habilitada para el envío de los vídeos estarán disponibles en la página web <https://www.dipgra.es/contenidos/custodia-rios-granada/>

Premios. Se han establecido tres categorías, infantil, Jóvenes y Adultos:

Categoría Infantil:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de natura-

leza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 235,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 135,95 euros.

Categoría Jóvenes:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 235,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 65 euros). Valoración total del premio: 135,95 euros.

Categoría Adultos:

Ganador: Binoculares (valorados en 99,95 euros), Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 67 euros). Valoración total del premio: 237,90 euros.

Accésit: Lupa multi-tarea (valorada en 21,95 euros), Microscopio digital (valorado en 49 euros), lote de libros de naturaleza (valorado en 67 euros). Valoración total del premio: 137,95 euros.

Las bases reguladoras establecen los criterios de valoración, así como las características, criterios de selección y la información que deben cumplir los vídeos presentados. El plazo de presentación será del 29 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Granada, 12 de enero de 2024.-El Diputado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 221

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)***Padrón tasa de basura 6º bimestre/2023*

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27/12/2023, ha sido aprobado el padrón correspondiente al sexto bimestre de 2023 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 39.841,70 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 30 de abril de 2024.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que

se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar, 15 enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 197

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Corrección de errores en anuncio nº 8.383/23 del B.O.P. nº 5, de 9 de enero de 2024*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar,

HAGO SABER: Que advertido error material en el anuncio nº 8383/23 del B.O.P. Nº 5, de 9 de enero de 2024 página 18, en el enunciado de la publicación, donde dice "Calificaciones definitivas para dos plazas de Monitor de Comedor de Escuela Infantil", debe decir "Calificaciones definitivas para dos plazas de Educador/a de Escuela Infantil" y en el contenido del anuncio donde dice, "dos plazas de educador/a de comedor de la escuela infantil", debe decir "dos plazas de educador/a de la escuela infantil"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cájar, 12 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 210

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Padrón de vados 2023*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Caniles (Granada),

HAGO SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 12/2024 de fecha 12/01/2024 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de vados 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren

tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales. Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Caniles, 12 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 209

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Denegación de aprobación definitiva del PPR-3*

#### EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2023, este Ayuntamiento acordó la denegación de aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial 3 de Cúllar Vega, conforme a la última versión del texto obrante en el expediente, firmada el 27 de agosto de 2020 por D. Antonio Castro Escobar.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cúllar Vega, 12 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 203

### **AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Ordenanza fiscal del IBI*

#### EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO.- Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO.- Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 11 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

#### ANEXO I

<<PUNTO Nº 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES [Expte. Municipal 1392/2023].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

#### “PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

#### EXPONE:

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Tipos de Gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con el citado tipo de gravamen para los de Naturaleza Urbana, estableciendo un incremento del mismo desde el 0,4% vigente hasta el tipo del 0,49%.

La justificación del incremento previsto se fundamenta básicamente en los siguientes motivos:

1. Este Ayuntamiento, desde hace dos décadas y más en concreto en los últimos años, ha realizado importantes inversiones de transformación, arreglo y mejora de las infraestructuras urbanas en Dílar.

En estos años venideros, consolidaremos toda la transformación de las infraestructuras urbanas, subterráneas y superficiales del municipio.

Destacar importantes inversiones en el ciclo integral del agua, en alumbrado público, en estética y terminación superficial de las calles y plazas del pueblo. En la encuesta de infraestructuras, Dílar ocupa un lugar significativo y muy por encima de la media provincial en la calidad de sus infraestructuras urbanas.

A modo de ejemplo, esta legislatura consolidaremos la transformación y mejora de uno de nuestros ejes principales, la Avenida de Emilio Muñoz. Dicha actua-

ción, junto con las anteriores, por su envergadura estará cercana al millón de euros.

Pero está claro que aún quedan por realizar algunas actuaciones puntuales y necesarias, en materia de saneamiento y abastecimiento de aguas, así como comunicaciones peatonales o mejoras en la movilidad urbana.

Todas estas mejoras sin lugar a duda, hacen que nuestro municipio tenga buenos servicios urbanos, buenas infraestructuras y calidad en las mismas que sin lugar a duda incrementan el valor de los bienes del municipio, así como la calidad de vida de los ciudadanos. El mantener y mejorar todas estas infraestructuras, así como la limpieza, embellecimiento, actualización, mobiliario urbano,..., es imprescindible para dar la mejor imagen del municipio, así como el mejor servicio a los dílareños.

2. El tipo impositivo actual del Impuesto de Bienes Inmuebles es el mínimo que permite la normativa de Haciendas Locales. De hecho, el Ayuntamiento de Dílar ha sido capaz de mantener este mínimo hasta 2023 y el más bajo existente en el área metropolitana de Granada.

A su vez, un tipo impositivo menor que cualquier municipio circundante a Dílar.

3. El incremento continuado de los precios, una inflación del país descontrolada, un coste del nivel de vida cada vez superior y nuevos impuestos como el recientemente creado por el estado para el tratamiento de residuos, hace necesario actualizar la cuota tributaria a la nueva realidad general y que nos afecta a todos.

A modo de ejemplo, hace dos años podíamos comprar el metro cúbico de hormigón armado a 45 € y ahora vale más de 80 € o el coste de combustibles y electricidad han supuesto un incremento de gasto del 50%.

4. Se propone un tipo impositivo del 0,49%, con una subida del 0,09% ajustada a la nueva realidad y no excesiva para el bolsillo de los contribuyentes. Destacar que aún así, seguimos teniendo el tipo impositivo más bajo de los municipios colindantes y metropolitanos.

Vistos los informes jurídico y de Intervención, obrantes en el expediente, emitidos por la Secretaría y por la Intervención Municipales respectivamente.

Considerando que para llevar a término el pretendido incremento del tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana resulta oportuno y necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles,

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE ADOPTE ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de este municipio, reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que a continuación se expresan:

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.

3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete la citada propuesta, en idénticos términos en que ha sido formulada, a votación del Pleno, resultando que la Corporación, por Seis votos a favor de los representantes del PP y Cuatro en contra, tres de ellos de los representantes del PSOE y uno de la representante de VOX, de entre los diez miembros asistentes a este asunto, del total de los once que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de este municipio, reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que a continuación se expresan:

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los

bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.

3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II

<<ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.

3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.>>

NÚMERO 204

**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora del IVTM*

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

**HACE SABER:**

**PRIMERO.-** Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

**SEGUNDO.-** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

**TERCERO.-** Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 11 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

**ANEXO I**

<<PUNTO Nº 4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA [Expte. Municipal 1449/2023].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

“Expediente nº: 1449/2023

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM

PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

EXPONE:

Este Ayuntamiento considera necesario y oportuno llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con los siguientes fines:

- Establecer un incremento las tarifas del impuesto aplicando a las vigentes un coeficiente de 1,20.

- Suprimir las referencias que en la misma se hacen a los preceptos relativos a la disposición derogatoria y a la aprobación y vigencia.

La justificación del incremento de cuota tiene su base en los siguientes motivos:

1. Este Ayuntamiento, desde hace dos décadas y más en concreto en los últimos años, ha realizado im-

portantes inversiones de transformación, arreglo y mejora de las vías de circulación en Dílar.

En estos años venideros, consolidaremos toda la transformación de dichas vías, para lo cual, tenemos contempladas importantes mejoras y actuaciones en diferentes puntos del municipio.

Las diferentes mejoras en el firme y la superficie en vías públicas, planes de asfaltado e inversiones en caminos que se han acometido así como el importante esfuerzo en señalización e iluminación de las mismas han mejorado la circulación en Dílar.

El tipo impositivo actual del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica es de los más bajos que permite la normativa de Haciendas Locales. De hecho, el Ayuntamiento de Dílar ha sido capaz de mantener este mínimo hasta el año 2023. A su vez, un tipo impositivo menor que cualquier municipio circundante a Dílar.

2. El incremento continuado de los precios, una inflación del país descontrolada, un coste del nivel de vida cada vez superior y nuevos impuestos como el recientemente creado por el estado para el tratamiento de residuos, hace necesario actualizar la cuota tributaria a la nueva realidad general y que nos afecta a todos.

A modo de ejemplo, hace dos años podíamos comprar el metro cúbico de hormigón armado a 45 euros y ahora vale más de 80 euros o el metro cuadrado de asfalto ha duplicado su precio.

3. Es fundamental adaptar el tipo impositivo a los nuevos tiempos, para poder mejorar y mantener el buen estado de firme de nuestras vías de comunicación y poder realizar más inversiones en esta materia.

4. Se propone incrementar las actuales tarifas del impuesto con la aplicación de un coeficiente de 1,20, que entendemos resulta ajustado a la nueva realidad y no excesivo para el bolsillo de los contribuyentes, destacando que, aún así, seguimos teniendo el tipo impositivo más bajo de los municipios colindantes y metropolitanos.

La justificación de la supresión de las referencias que en la misma se contienen en relación con los preceptos relativos a la disposición derogatoria y a la aprobación y vigencia, la justificación encuentra su fundamento en el hecho de que las citadas referencias se encuentran desfasadas en el tiempo.

La Modificación propuesta se concreta en los siguientes términos:

1. El artículo 4º, relativo a las bases y cuota tributaria quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º. Bases y cuota tributaria.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo / Cuota: Euros (1)

## A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 15,14 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,90 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 86,33 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 107,53 €

De 20 caballos fiscales en adelante: 134,40 €

## B) Autobuses

De menos de 21 plazas: 99,96 €

De 21 a 50 plazas: 142,37 €

De más de 50 plazas: 177,96 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 50,74 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 142,37 €

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 177,96 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 21,20 €

De 16 a 25 caballos fiscales: 33,32 €

De más de 25 caballos fiscales: 99,96 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 21,20 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,32 €

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 5,30 €

Motocicletas hasta 125 c.c.: 5,30 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9,08 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 18,18 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 36,35 €

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 72,70 €

(1) El cuadro de cuotas establecido en el presente artículo podrá ser modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, lo que acarreará la adaptación inmediata y automática al mismo de la presente ordenanza, sin necesidad de modificación formal de la misma.

2. Quedan suprimidas las referencias a los preceptos relativos a la disposición derogatoria y a la aprobación y vigencia.

3. El resto de la ordenanza permanece inalterado.

Constan en el expediente informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como informe de Intervención en el que se analiza la viabilidad de la propuesta.

En consecuencia, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la que adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a lo expresado en la presente propuesta incorporando al acuerdo el texto íntegro de la ordenanza modificada en los términos que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Dílar, 11 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez."

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete la citada propuesta, en idénticos términos en que ha sido formulada, a votación del Pleno, resultando que la Corporación, por Seis votos a favor de los representantes del PP y Cuatro en contra, tres de ellos de los representantes del PSOE y uno de la representante de VOX, de entre los diez miembros asistentes a este asunto, del total de los once que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de este municipio, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos que a continuación se expresan:

"ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento legal y hecho imponible.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

3.1 Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra "A" del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión mediante la correspondiente solicitud en la que se indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Dílar.

b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado del grado de la minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente.
- Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.

- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal

distinto de Dílar.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones a que se refiere este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

5. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

### 3.2 Bonificaciones.

1. Disfrutarán de una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión mediante la correspondiente solicitud en la que se indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que deberán acompañar los documentos y medios de prueba admitidos en derecho acreditativos del requisito establecido en el párrafo anterior.

3. La bonificación a que se refiere este artículo que sea solicitada antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrá efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

4. Declarada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

### Artículo 4º. Bases y cuota tributaria.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### Potencia y clase de vehículo / Cuota: Euros (1)

##### A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 15,14 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,90 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 86,33 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 107,53 €

De 20 caballos fiscales en adelante: 134,40 €

##### B) Autobuses

De menos de 21 plazas: 99,96 €

De 21 a 50 plazas: 142,37 €

De más de 50 plazas: 177,96 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 50,74 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 142,37 €

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 177,96 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 21,20 €

De 16 a 25 caballos fiscales: 33,32 €

De más de 25 caballos fiscales: 99,96 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 21,20 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,32 €

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 5,30 €

Motocicletas hasta 125 c.c.: 5,30 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9,08 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 18,18 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 36,35 €

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 72,70 €

(1) El cuadro de cuotas establecido en el presente artículo podrá ser modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, lo que acarreará la adaptación inmediata y automática al mismo de la presente ordenanza, sin necesidad de modificación formal de la misma.

Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 6º. Gestión tributaria del impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. Justificación del pago del impuesto.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro

del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 8º. Regímenes de declaración e ingreso.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación.

En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. Padrón de contribuyentes.

1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

## ANEXO II

### <<ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento legal y hecho imponible.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

5. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

6. No están sujetos a este impuesto:

c) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

d) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

6.1 Exenciones.

6. Estarán exentos del impuesto:

h) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

i) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

j) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

k) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

l) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra "A" del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

m) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

n) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

7. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión mediante la correspondiente solicitud en la que se indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Dílar.

b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Certificado del grado de la minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente.

- Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.

- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Dílar.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

8. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

9. Las exenciones a que se refiere este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

10. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

### 3.2 Bonificaciones.

5. Disfrutarán de una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

6. Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión mediante la correspondiente solicitud en la que se indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que deberán acompañar los documentos y medios de prueba admitidos en derecho acreditativos del requisito establecido en el párrafo anterior.

7. La bonificación a que se refiere este artículo que sea solicitada antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrá efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

8. Declarada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

### Artículo 4º. Bases y cuota tributaria.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### Potencia y clase de vehículo / Cuota: Euros (1)

##### A) Turismos

- De menos de 8 caballos fiscales: 15,14 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,90 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 86,33 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 107,53 €
- De 20 caballos fiscales en adelante: 134,40 €

##### B) Autobuses

- De menos de 21 plazas: 99,96 €
- De 21 a 50 plazas: 142,37 €
- De más de 50 plazas: 177,96 €

##### C) Camiones

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 50,74 €
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 142,37 €
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 177,96 €

##### D) Tractores

- De menos de 16 caballos fiscales: 21,20 €
- De 16 a 25 caballos fiscales: 33,32 €
- De más de 25 caballos fiscales: 99,96 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 21,20 €
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,32 €
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 €

##### F) Otros vehículos

- Ciclomotores: 5,30 €
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 5,30 €
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9,08 €
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 18,18 €
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 36,35 €
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 72,70 €

(1) El cuadro de cuotas establecido en el presente artículo podrá ser modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, lo que acarreará la adaptación inmediata y automática al mismo de la presente ordenanza, sin necesidad de modificación formal de la misma.

Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo.

4. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

5. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

6. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 6º. Gestión tributaria del impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. Justificación del pago del impuesto.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

5. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

6. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 8º. Regímenes de declaración e ingreso.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación.

En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. Padrón de contribuyentes.

3. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.>>

NÚMERO 217

## AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

*Padrón de escuela infantil de diciembre de 2023*

EDICTO

Mediante decreto de alcaldía número: 2024-0013 de 12 de enero de 2024 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 1 de febrero de 2024 y el 1 de abril de 2024:

\*Precio Público Escuela Infantil diciembre 2023:  
5.148,21 euros

todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos.

Los pagos podrán efectuarse en:

- En la web del Ayuntamiento de Dúrcal: [www.adurcal.com](http://www.adurcal.com) las 24 horas del día, los 365 días del año.

- A través del portal de CaixaBank "Impuestos, Recibos, Matrículas"

- En los cajeros automáticos de CaixaBank

- En las entidades colaboradoras (incluso efectivo):

\* Caja Rural de Granada: en cajeros y en ventanilla

\* Banco Santander: en cajeros automáticos

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 15 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 218

## AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

*Nueva convocatoria para cuatro plazas de Oficiales de Segunda de Jardinería*

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada)

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 9 de enero de 2024, ha dictado la Resolución nº 2024-0020, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº / Observaciones

Decreto aprobación bases de la convocatoria 2023-0304 16/06/2023

Acta mesa de negociación / 29/03/2023 /

Publicación BOP de la convocatoria. Núm. 110 / 14/06/2023

Requerimiento Subdelegación de Gobierno / 16/06/2023 / Inclusión en OEP 2023

Archivo del caso por la Sub. de Gobierno / 08/09/2023 /

Finalización del plazo de presentación de solicitudes / 12/07/2023 / Desierta

Publicación en BOJA modificación OEP 2023 / 18/12/2023 / Núm. 240

Informe propuesta resolución / 08/01/2024 /

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

#### RESUELVO

Primero. Declarar desierta la convocatoria para cuatro plazas de oficial segunda de jardinería y una plaza de oficial segunda de construcción, publicada en BOP número 110 de 14 de junio de 2023.

Segundo. Informar a la Intervención municipal para que proceda a la realización de informe de fiscalización previa de la aprobación de la nueva convocatoria (fase A).

Tercero. Publicar una nueva convocatoria para cuatro plazas de oficial segunda de jardinería, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la Sede electrónica municipal, siendo la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Cuarto. Convocar las pruebas, a los efectos de que se designen 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes del Tribunal Calificador que han de juzgar las correspondientes pruebas, notificarles la resolución de designación, para su conocimiento, y publicación de su composición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, y publicar la relación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, otorgando a las personas aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Sexto. Dar al expediente la tramitación que legalmente corresponda."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 15 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 196

#### AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público*

#### EDICTO

Mediante Resolución de la Alcaldía Nº 2023-1394 de fecha 27 de noviembre de 2023 se Aprobó Iniciar el pro-

cedimiento para la Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público, así como Someter el Proyecto Técnico que sirve de base a la Concesión Administrativa, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veinte días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 20 días a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren necesarias.

Dichas alegaciones podrán efectuarse a través de la siguiente Dirección de correo electrónico: [contratacion@guadix.es](mailto:contratacion@guadix.es), sin perjuicio que las mismas puedan ser presentadas en cualquier otra forma reglamentaria.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas se encuentran de manifiesto en la página web del Ayuntamiento [guadix-sedelectronica.es](http://guadix-sedelectronica.es)

Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Documento firmado electrónicamente

Guadix, 25 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 201

#### AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

*Adaptación parcial NN.SS.*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar

HAGO SABER: Que, por Acuerdo del Pleno Municipal de Güevéjar, de fecha 26 de junio de 2013, se aprobó definitivamente la Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Güevéjar a la LOUA de este municipio de Güevéjar, en los términos que obran en el expediente.

El acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el B.O.P. número 145, de fecha 01 de agosto de 2013.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar, de forma íntegra, la memoria y el anexo de la adaptación parcial:

Güevéjar, 12 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

 	
<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR. - GRANADA -</b>	
<b>P.G.O.U. - ADAPTACION PARCIAL DE LAS NN.SS. DEL T.M. DE GÜEVÉJAR.</b>	
<b>GÜEVÉJAR - GRANADA</b>	
<b>Equipo Redactor :</b>	<b>FECHA:</b>
<b>F. JAVIER JIMÉNEZ VELA - ARQUITECTO</b>	<b>Marzo 2.012</b>



**-ÍNDICE DE CONTENIDOS-**

**1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

- I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.
- II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.
- PRINCIPAL NORMATIVA DE APLICACIÓN.
- III.- PLANEAMIENTO VIGENTE.
  - Tabla 1: Cuadro resumen Planeamiento vigente desarrollado
- IV.- SITUACIÓN ACTUAL. CONVENIENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.
- V.- ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y AFECCIONES.
- VI.- PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS O DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. DEFINICIÓN DE LA RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES DE INCIDENCIA O INTERÉS REGIONAL O SINGULAR.

**2.- NORMAS URBANÍSTICAS.**

- TÍTULO PRELIMINAR.**
- TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.**
  - CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.
  - CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.
- TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.**
  - CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.
- TÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE SUELO.**
  - CAPÍTULO IV: SUELO URBANO.
  - CAPÍTULO V: SUELO URBANIZABLE.
  - CAPÍTULO VI: SUELO NO URBANIZABLE.
- TÍTULO IV: REGLAMENTO Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS.**
  - CAPÍTULO VII: CONDICIONES DE LOS USOS DETALLADOS.
  - CAPÍTULO VIII: CLASIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS.

**3.- ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.**

- TÍTULO I: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.**
  - Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.
  - Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.
- TÍTULO II: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**
  - Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.
  - Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.
  - Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.
- TÍTULO III: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.**
  - Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.
  - Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural.
  - Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE).
  - Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).
  - Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE). Cálculo de estándares del S.G. Esp. Libres.
  - Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE). Tablas 2 y 3.
  - Artículo 12. Determinaciones relativas a la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatona, aparcamientos y de los elementos estructurales de la red de transportes públicos.
  - Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).
  - Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).
  - Artículo 15. Autorización de licencias para realizar actividades sobre inmuebles inscritos como BIC.
- TÍTULO IV: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.**
  - Artículo 16. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.
- TÍTULO V: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**
  - Artículo 17. Programación y gestión de la ordenación estructural.



P.G.O.U. - ADAPTACIÓN PARCIAL LAS NN.SS. DEL T. M. DE GÜEVÉJAR

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR. GRANADA.

MEMORIA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** Alcance del planeamiento aprobado (PA).

**SEGUNDA.** Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

**4.- ANEXOS.**

**ANEXO I.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANISTICAS.**

**ANEXO II.- FICHA DE CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-8.**

**ANEXO III.- BOJA N°237 DEL 28 DE NOV DE 2.008. TEXTO Y PLANOS DECRETO 500/2008, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO EL CASTILLEJO, EN NÍVAR Y GÜEVÉJAR (GRANADA).**



**6.- PLANIMETRÍA.**

**TIPOLOGÍA DE PLANOS:**

**I- PLANEAMIENTO VIGENTE SEGÚN NNSS 1.996.**

- I-1: CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.
- I-2: CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL NÚCLEO URBANO.
- I-3: ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.
- I-4: DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

**II- PROPUESTA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.**

- II-1.A: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE. *Hoja A.*
- II-1.B: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE. *Hoja B.*
- II-1.C: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE. *Hoja C.*
- II-2: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.
- II-2.A: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE. *Hoja A.*
- II-2.B: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE. *Hoja B.*
- II-2.C: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE. *Hoja C.*
- II-3: ÁMBITOS DE PROTECCIÓN.
- II-3.A: ÁMBITOS DE PROTECCIÓN. *Hoja A.*
- II-3.B: ÁMBITOS DE PROTECCIÓN. *Hoja B.*
- II-3.C: ÁMBITOS DE PROTECCIÓN. *Hoja C.*
- II-4: SISTEMAS GENERALES.
- II-4.A: SISTEMAS GENERALES. *Hoja A.*
- II-4.B: SISTEMAS GENERALES. *Hoja B.*
- II-4.C: SISTEMAS GENERALES. *Hoja C.*

- II-5.A: USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES: POR ZONAS EN SUELO URBANO, POR SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE ORDENADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. *Hoja A.*
- II-5.B: USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES: POR ZONAS EN SUELO URBANO, POR SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE ORDENADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. *Hoja B.*
- II-5.C: USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES: POR ZONAS EN SUELO URBANO, POR SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE ORDENADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. *Hoja C.*
- II-6.A: RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL, APARCAMIENTOS Y DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RED DE TRANSPORTES PÚBLICOS. *Hoja A.*
- II-6.B: RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL, APARCAMIENTOS Y DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RED DE TRANSPORTES PÚBLICOS. *Hoja B.*
- II-6.C: RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL, APARCAMIENTOS Y DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RED DE TRANSPORTES PÚBLICOS. *Hoja C.*



## 1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.
- II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. PRINCIPAL NORMATIVA DE APLICACIÓN.
- III.- PLANEAMIENTO VIGENTE.  
*Tabla 1: Cuadro resumen Planeamiento vigente desarrollado.*
- IV.- SITUACIÓN ACTUAL. CONVENIENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.
- V.- ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y AFECCIONES.
- VI.- PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS O DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. DEFINICIÓN DE LA RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES DE INCIDENCIA O INTERÉS REGIONAL O SINGULAR.



## I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A

### LA L.O.U.A.

La REVISIÓN DE LAS NN.SS. DE GÜEVÉJAR se aprueba definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el 17 de julio de 1.996; publicándose en el B.O.P. de Granada, el viernes, 16 de agosto de 1.996. A lo largo de este tiempo se ha desarrollado suelo urbano y urbanizable, éste último en menor escala.

En este Documento se pretende realizar la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) de la Revisión de las NN.SS. de Güevéjar. Se redacta por iniciativa del Excmo. Ayto. de Güevéjar en cumplimiento del Decreto 11/2.008, de 22 de enero y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre L.O.U.A.

Así pues el Objeto de esta Adaptación Parcial es poner suelo en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, mediante:

- a) Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA de acuerdo con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda regulando su contenido, plazo y alcance.
- b) Procedimiento de urgencia para la reducción de plazos previstos en la Ley 7/2.002, para la tramitación, ejecución y gestión de instrumentos de Planeamiento relativos a reservas de terrenos para la constitución o ampliación de patrimonios públicos de suelo, destinados mayoritariamente a viviendas protegidas, en desarrollo del Art. 74.3 Ley 7/2.002.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** Disposiciones de inmediata aplicación: régimen urbanístico y valoraciones del suelo.

**1.** Desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, los títulos II, III, VI y VII de esta Ley.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) Clasificación del suelo a los efectos de su régimen urbanístico:

a) Tendrá la consideración de suelo urbano consolidado el que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A) de esta Ley cuando el municipio disponga de Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano y cuente con ordenación pormenorizada que permita la edificación y no requiera la delimitación de unidades de ejecución. El resto del suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor de esta Ley tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado.

Sin perjuicio de la aplicación directa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá redactar una delimitación del suelo urbano consolidado que, tras el trámite de información pública por el plazo de veinte días, le corresponder á aprobar. El acuerdo de aprobación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicado a la Consejería competente en materia de urbanismo, junto con un ejemplar del documento.

b) Se considerará suelo urbanizable ordenado el suelo que, clasificado como suelo urbanizable o apto para urbanizar por el planeamiento urbanístico, cuente con ordenación pormenorizada al tiempo de entrada en vigor de esta Ley, y suelo urbanizable sectorizado el suelo que, teniendo idéntica clasificación que el anterior, esté comprendido en un sector ya delimitado al tiempo de entrada en vigor de esta Ley. El resto del suelo urbanizable o apto para urbanizar tendrá la condición de suelo urbanizable no sectorizado.



c) El suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente al tiempo de entrada en vigor de esta Ley continuará teniendo dicha condición.

d) Tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección aquellos terrenos vinculados a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

e) En los municipios que, al tiempo de entrada en vigor de esta Ley, no cuenten aun con Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano se estará a lo previsto en la disposición transitoria séptima.

2º) Régimen de la ejecución del planeamiento:

a) Las unidades de ejecución ya delimitadas en el momento de entrada en vigor de esta Ley se equipararán a todos los efectos a las previstas en ésta.

b) Los aprovechamientos fijados por el planeamiento en vigor al momento de entrada en vigor de esta Ley en términos de aprovechamiento tipo se entenderán establecidos, a todos los efectos, en los de aprovechamiento medio.

3º) Infracciones urbanísticas y sanciones:

a) La aplicación de lo dispuesto en el título VII no podrá amparar supuestos de retroactividad desfavorable para el presunto infractor.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra anterior, los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio.

2. Hasta que los Planes de Ordenación Urbanística se adapten a esta Ley, el régimen urbanístico del subsuelo será el que resulte de la ordenación por ellos establecida.

**Segunda.** Planes e instrumentos existentes:

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de la disposición anterior, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitaciones de Suelo Urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, general o autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.

En la interpretación y aplicación de los Planes a que se refiere el párrafo anterior se estará a las siguientes reglas:

1º) Las que fueren contradictorias con los preceptos de esta Ley de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

2º) Todas las restantes se interpretarán de conformidad con esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial.

La Consejería competente en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a esta legislación, podrá aprobar instrucciones orientativas sobre el contenido, plazos y alcance de dichas adaptaciones.

3. Las Normas Subsidiarias del Planeamiento de ámbito supramunicipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley prolongarán su vigencia conforme al régimen legal que les es aplicable hasta que todos los municipios incluidos en su ámbito territorial de aplicación tengan aprobado y en vigor su planeamiento general conforme a lo dispuesto en esta Ley.



Dicha Adaptación Parcial tendrá consideración como tal cuando se alcancen el conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural en los términos del Art. 10.1 de dicha Ley.

**Artículo 10.** Determinaciones.

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

- A) En todos los municipios:
  - a) La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Ley, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.
  - b) En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.<sup>2</sup>
- El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectáreas y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.
- Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas:
- c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para:
  - c.1) Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, a determinar reglamentariamente según las características del municipio.

- c.2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que, por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal. Sus especificaciones se determinarán de acuerdo con los requisitos de calidad urbanística relativos, entre otros, al emplazamiento, organización y tratamiento que se indiquen en esta Ley y que puedan establecerse reglamentariamente o por las directrices de las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística.
- d) Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.
- e) Para el suelo urbanizable no sectorizado, ya sea con carácter general o referido a zonas concretas del mismo: los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.
- f) Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto que deban definirse en el suelo urbanizable.
- g) Definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.
- h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1 g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.
- i) Normativa para la protección y adecuada utilización del litoral con delimitación de la Zona de Influencia, que será como mínimo de quinientos metros a partir del límite interior de la ribera del mar, pudiéndose extender ésta en razón a las características del territorio.



B) En los municipios que por su relevancia territorial lo requieran y así se determine reglamentariamente o por los Planes de Ordenación del Territorio:

- a) La disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo establece que la localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública a las que hace referencia este apartado b) será exigible desde la entrada en vigor de la mencionada Ley 13/2005, en los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado. Esta determinación será igualmente de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigentes, estuvieren éstos adaptado o no a la Ley 7/2002.
- b) Definición de una red coherente de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos para la ciudad, y especialmente para las zonas con actividades singulares o población que generen estas demandas, así como para la comunicación entre ellas, de acuerdo con las necesidades previsibles desde el propio Plan General de Ordenación Urbanística o los planes sectoriales de aplicación.
- c) Previsión de los sistemas generales de incidencia o interés regional o singular que requieran las características de estos municipios.
- En los restantes municipios, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer todas o algunas de las determinaciones que se contienen en este apartado B).



## II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. PRINCIPAL NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Como premisa importante para la comprensión del alcance y objeto de este documento, ha de indicarse que la presente Adaptación Parcial, se redacta, con independencia de los trabajos de redacción del PGOU del municipio, como expresamente posibilita el artículo 8 del D. 11/2008, de 22 de enero.

Entre las finalidades perseguidas con la presente Adaptación Parcial de las NNSS de Guévejar, como reconoce la exposición de motivos del Decreto 11/2008, de 22 de enero, está la de contribuir a una adecuada adaptación de las NN.SS. a la legislación urbanística actual, estableciendo sus contenidos, plazos y alcances.

En coherencia con ello, pueden indicarse entre las razones que justifican esta formulación:

- La tramitación de la Adaptación parcial, es sencilla y muy rápida.
- Aporta seguridad jurídica y continuidad en los desarrollos urbanísticos del municipio.
- Revive y agiliza la posibilidad de tramitar, sobre el documento en adaptación o una vez adaptado, modificaciones, que pueden afectar a determinaciones propias de la ordenación estructural.
- Concreta y define para el municipio las determinaciones de carácter estructural.
- La completa financiación de los trabajos mediante la concesión, casi automática, de ayudas reguladas en la Orden de 8 de julio de 2008.
- Con las Adaptaciones Parciales, se consigue, que los municipios vuelvan a cierta actividad urbanística, si bien, ajustada a las determinaciones de la LOUA, -por tanto con total seguridad jurídica; se logra también la consecución de uno de sus objetivos prioritarios cual es la construcción de VP.

En relación a las necesidades objetivas y reactivación del municipio, tras la aprobación de la Adaptación, la posibilidad de tramitar modificaciones de clasificación sobre el planeamiento, detectadas hace tiempo como necesarias.

Esta Adaptación es el camino escogido para viabilizar interesantes desarrollos urbanísticos que respondan a la reiterada demanda vecinal y que permitan cierta actividad económica.

Entre la principal normativa de aplicación cabe destacar la que a continuación se relaciona:

- Decreto 11/2008, de 22 de enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.
- RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Suelo.



### III.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

Actualmente el Planeamiento General del Municipio de Gúevéjar se encuentra enmarcado por el Documento de Revisión de las NN.SS. de Planeamiento aprobado el 17 de julio de 1.996. Además del Planeamiento desarrollado durante este periodo de tiempo hasta septiembre de 2.009, tales como: Planes Parciales, Estudios de Detalle, Modificaciones Puntuales, Implantación de Ordenanzas y Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano; con un total de 15 figuras de Planeamiento; estas son:

- 2 Planes Parciales.
- 8 Estudios de Detalle.
- 3 Modificaciones Puntuales.
- 1 Implantación de Ordenanzas.
- 1 Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

De los **Planes Parciales** se han tramitado dos, estos son los siguientes:

- LAS VIÑAS: Aprobación Inicial y P. de Reparcelación en tramitación.
- CORTUJO SAN CONRADO: Aprobación Definitiva y P. de Reparcelación.

En cuanto a las **Modificaciones Puntuales** de las NN.SS. se han tramitado 4, de las cuales tan sólo 2 se han finalizado. Y se ha llevado a cabo 1 **Implantación de Ordenanzas**.

### LISTADO DE MODIFICACIONES PUNTUALES, IMPLANTACIÓN DE ORDENANZAS NN.SS Y PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO.

#### MODIFICACIONES PUNTUALES:

- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1.- ORDENANZA MANZANA CERRADA CASCO CENTRAL FINALIZADA SU TRAMITACIÓN.
- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2.- CAMBIO CALIFICACIÓN CARRETERA COGOLLOS VEGA ANULADA.
- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3.- NUEVA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA EN LA UE-6. FINALIZADA SU TRAMITACIÓN.

#### IMPLANTACIÓN DE ORDENANZAS APROBADAS INICIALMENTE:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

#### PROTECTOS DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO:

- DELIMITACIÓN Y NUEVAS UES, DELIMITACIÓN DE LA UE-3.



TABLA 1.- CUADRO RESUMEN PLANEAMIENTO VIGENTE DESARROLLADO:

FIGURA URBANÍSTICA PLANEAMIENTO	APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA B.O.P	PROYECTO REPARCELACIÓN	PROYECTO URBANIZACIÓN	EJECUCIÓN URBANIZACIÓN
MOD. PUNTUAL NN.SS. 96	16-10-01	26-12-01	26-12-01		
2					
3 (UE-6)	19-04-01	29-05-02			
DELIMITACIÓN SUELO URBANO	04-05-05				
UES. Delimitación.					
EU-3	11-11-08		T		
LAS VIÑAS					
CORTIJO SAN CONRADO	08-04-03	20-12-04	26-03-09	T	
A-2 INDUSTRIAL					

LEYENDA:

- ✓ FASE EJECUTADA.
- FASE NO EJECUTADA.
- T EN TRAMITACIÓN.

FIGURA URBANÍSTICA PLANEAMIENTO	APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA B.O.P	PROYECTO REPARCELACIÓN	PROYECTO URBANIZACIÓN	EJECUCIÓN URBANIZACIÓN
UE-1					
UE-2	28-09-06	11-10-06			
UE-3	30-09-05	24-10-05	29-03-07	29-03-07	
UE-4	15-04-09				
UE-5					
UE-6	30-09-00		T	✓	✓
UE-7					
UE-8					
C/España y Avda. Andalucía	04-07-03	25-07-03			
Urbaniz. El Castillejo C/Ermita	09-08-99				
Delimitación UE- C/Grtes C/ Ermita esquina C/ Iglesia	15-12-06				
	04-11-02	25-11-02			



#### **IV.- SITUACIÓN ACTUAL. CONVENIENCIA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A.**

Actualmente el Planeamiento vigente de Güevéjar se basa en el Documento de Revisión de las NN.SS., aprobado el 17 de julio de 1.996 y su desarrollo a julio de 2.009 cuenta con 16 figuras Urbanísticas desarrolladas, finalizadas en gran parte de las mismas.

La entrada en vigor de la actual Ley del Suelo de Andalucía, Ley 7/2.002, de 17 de diciembre L.O.U.A. afecta directamente a gran parte del Plan de desarrollo que en este momento se gestiona, entrando en contradicciones del mismo, dificultando a su vez la finalización de los mismos. Es por todo ello por lo que entendemos la necesidad de la Adecuación del Planeamiento vigente a la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre L.O.U.A. mediante un documento que adecue las determinaciones de esa figura de Planeamiento General en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre L.O.U.A.



## V.- ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y AFECCIONES.

El Planeamiento vigente NN.SS. 96 marca en el Cap. Quinto. Régimen del Suelo No Urbanizable, Título III. Reglamento de los Usos; en su Art. 59. Protección de los recursos naturales:

- 1.- CONDICIONES GENERALES.
- 2.- PROTECCIÓN DE CARRETERAS.
- 3.- CAUCES CON AGUA.
- 4.- EMBALSES.
- 5.- LÍNEAS ELÉCTRICAS.

Al Planeamiento vigente hay que añadir los siguientes elementos, reflejados en los Planos Ámbitos de Protección de la Propuesta Adaptación Parcial a la LOUA, II-3, II-3-A, II-3-B y II-3-C.

A) Ámbitos de Protección por Planificación Territorial: POT AUG.

A.1) Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada (Art. 2.86).

- Recorrido principal.
- Enlace entre itinerarios.

A.2) Sistema General Viario.

- Actuaciones para la compleción de la red viaria de nivel local-supramunicipal (Art. 2.40).
  - Actuaciones para la mejora de la red viaria de nivel local-supramunicipal (Art. 2.40).
- Ejecución de arceñes.

B) Afecciones.

B.1) Por legislación específica:

- Afecciones de carreteras, línea de no edificación A-92 (50 m.)
- Vereda del Camino Real (20,89 m. de ancho). Clasificada 3 km. en el Inventario de Vías Pecunarias de Andalucía, Provincia de Granada, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Líneas Eléctricas. Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones T. C. ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento en el que quedan reflejadas las Distancias Mínimas de Seguridad de las Líneas Eléctricas de Alta Tensión.
- Elementos de Interés Cultural. Inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural (BIC). Consejería de Cultura, Dirección General de Bienes culturales. Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

- Declaración como BIC, Tipología Zona Arqueológica del yacimiento El Castillejo de Nívar (Nívar, Granada). Publicado en el BOJA nº237, del 28 de noviembre de 2.008.

Se recoge en el Anexo III de este documento Texto y Plano de su Declaración como BIC, publicados en el BOJA Nº 237, del 28 de noviembre de 2.008.

- Declaración como BIC, Tipología Zona Arqueológica-Arquitectónica (Monumento) de La Torre de la Atalaya (Güevéjar, Granada). Publicado en el BOE nº155, del 29 de junio de 1.985. En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

B.2) Por Protección por Planificación Territorial: POT AUG.

B.2.1) Red Hídrica de la Aglomeración.

- Red principal (Art. 3.8).
- Red secundaria (Art. 3.10).
- Suelo afecto a la Red Hídrica Principal. Zona de restricción de uso del Río Bermejo.

B.2.2) Zona de Protección Paisajística. Catálogo de Elementos de Interés para la Aglomeración Urbana, POT AUG.

- GU-01: Cortijo El Regajo de Tejutor.
- GU-02: Cortijo Tejutor.



## Legislación sectorial:

- Ley 25/1.988, de 29 de Julio de Carreteras, aprobado en B.O.E. de 30 de Julio de 1.988 y actualizada por RDL 11/2.001, así como en su reglamento y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE 24/07/01).
- DECRETO 20/1985, de 5 de febrero, por el que se atribuyen ciertas competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a los Delegados de la Consejería de Gobernación.
- REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Leyes de Expropiación forzosa y servidumbre de líneas eléctricas de 13 de marzo de 1.966 y 20 de Octubre de 1.966.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, según RD 842/202, de 2 de agosto.
- LEY 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- DECRETO 155/1998, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VIAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (BOJA 87/1998, de 4 de agosto).
- DECRETO 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

## - Normativa de aplicación de elementos culturales y paisajísticos:

- Ley 16/85, de 25 de junio; Patrimonio Histórico Español.
- LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 4/93, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa referida al Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento referida al Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

A continuación se detalla la Relación de Edificaciones Rústicas y Certificadas existentes en el T.M. de Güevéjar (excepto los Cortijos El Regajo de Tejedor y Cortijo Tejedor mencionados anteriormente y catalogados en el POTAUJ como Elementos de Interés Protegidos por Planificación Territorial:

- CORTIJO "LA FABRICA".-Situado al noreste del T. Municipal junto a la carretera de Vilichez a Almería.
- CORTIJO DE GUILLERMO.-Situado al noreste del T. Municipal, junto a la carretera de Vilichez a Almería, cerca de los terrenos propuestos en el Plan Parcial "Cortijo San Conrado".
- CORTIJO DE CASTELLANOS.-Situado al igual que el anterior al noreste del T. Municipal, junto a la carretera de Vilichez a Almería.



**VI.- PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS O DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. DEFINICIÓN DE LA RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES DE INCIDENCIA O INTERÉS REGIONAL O SINGULAR.**

La Ordenación Estructural del Suelo de Guévejar viene definida en el Plano I-1 Clasificación del Suelo en el *Término Municipal de las NN.SS.-96*, tales como S. Generales y Equipamentales y su Sistema de Gestión recogido en la propia Normativa de la Memoria General.

Principalmente el Sistema de Gestión asignado a cada figura de Planeamiento ha sido el de Compensación, obteniendo así, el resultado final de Dotaciones correspondientes. Consolidando en gran parte la Propia Estructura y su Ordenación.

Dentro del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA hay que reflejar dos actuaciones importantes en las NN.SS.-96, que facilitarán la Gestión de los Elementos Estructurales, estas son:

**S. G. COMUNICACIONES:**

Sistema General Viarío por Planificación Territorial POTAUG. Según se especifica en los Planos II.4, II.4.A, II.4.B y II.4.C.

- Actuaciones para la compleción de la Red viaria de nivel Local-Supramunicipal (Art.2.40).
- Actuaciones para la mejora de la Red viaria de nivel Local-Supramunicipal, ejecución en arcenes (Art.2.41).

**S. G. INFRAESTRUCTURA:**

- Existencia de dos depósitos ya ejecutados:

**S. G. ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS:**

Se incluyen todos los terrenos destinados a la formación o conservación de parques, jardines públicos y espacios destinados al ocio cultural o recreativo. Se considera Sistema General de Espacios Libres: Las zonas situadas en las traseras de la Edificación que lindan junto a la Calle Almería y a su vez esta zona está en el límite entresuelo Urbano u no Urbanizable.

La ejecución de la Unidad de Ejecución U.E.-5 por el Sistema de Expropiación para la obtención de 27.800 m<sup>2</sup> de zonas verdes, en fase de desarrollo.

**S. LOCAL COMUNICACIONES:**

La creación de la red necesaria para la interconexión con el resto de la trama urbana, dando una mayor fluidez al recorrido viario.



## 2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

### TÍTULO PRELIMINAR.

#### TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

#### TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

#### TÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE SUELO.

CAPÍTULO IV: SUELO URBANO.

CAPÍTULO V: SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO VI: SUELO NO URBANIZABLE.

#### TÍTULO IV: REGLAMENTO Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES DE LOS USOS DETALLADOS.

CAPÍTULO VIII: CLASIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS.



**TÍTULO PRELIMINAR.**

La Normativa Urbanística de las NN.SS. 96 y las Modificaciones Puntuales realizadas hasta febrero de 2.009, que vienen a definir las Normas Generales y Específicas en materia urbanística.

Para la Adaptación Parcial de dicho Documento se va a proceder al desarrollo de su articulado en función de las modificaciones que hay en él efectuadas. Así pues, se obtendrá un Documento nuevo Actualizado y Adaptado a la LOUA.

El presente apartado de Normativa tiene la consideración de Anexo a las normas urbanísticas de las NN. SS. conforme al artículo 6.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

**TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.**

Estas Normas Generales complementan a las Normas Específicas para cada tipo de suelo, por lo tanto, cualquier actuación deberá ajustarse a las primeras en los casos de inexistencia de normativa u ordenanza específica.

**CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

**I.1.- NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

**I.2.- EDIFICACIÓN: TERMINOLOGÍA RELATIVA A LA FORMA DEL ESPACIO PÚBLICO. (Art. 28 NN.SS.)**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

**I.3.- EDIFICACIÓN: TERMINOLOGÍA RELATIVA A LA FORMA Y OCUPACIÓN DEL SUELO. (Art. 29 NN.SS.)**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

Se introducen las siguientes modificaciones:

Solares edificables: de acuerdo con el artículo 148 de la LOUA, queda el presente artículo con la siguiente redacción: "tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano consolidado, dotadas de los servicios y características que determinen la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

- a. Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- b. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- c. Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento".

Aprovechamiento. Se sustituye por la nueva denominación "cómputo de ocupación y edificabilidad".

Edificabilidad: se modifica el título de este epígrafe por: Medición de edificabilidad.

Cómputo de aprovechamiento: se modifica el título de este epígrafe por: Ocupación y edificabilidad.

Distribución del aprovechamiento: se modifica el título de este epígrafe por: Distribución de la edificabilidad.

**I.4.- EDIFICACIÓN: TERMINOLOGÍA RELATIVA A LA EDIFICACIÓN. (Art. 30 NN.SS.)**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

**I.5.- CONDICIONES HIGIÉNICA-SANITARIAS. (Art. 46 NN.SS.)**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

**I.6.- CONDICIONES DE USOS DETALLADOS. (Art. 60 NN.SS.)**

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.



## CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Las referencias legislativas y contenido de este apartado han de entenderse remisiones a la normativa vigente.

### II.1.- CONDICIONES GENERALES. (Art. 22 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.2.- Sistema viario. (Arts. 14, 15 y 16 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.3.- Red de abastecimiento. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.4.- RED DE SANEAMIENTO. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.5.- RED DE electricidad. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.6.- RED DE alumbrado público. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.7.- RED DE TELEFONÍA. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.8.- RED DE GAS. (Arts. 22 y 64 NN.SS.)

Las referencias a normativa contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

### II.9.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL. (Anexo 2 NN.SS.)

Se recogen las medidas contempladas en las NN.SS. para la resolución de las observaciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

- 1.- DIMENSIONAMIENTO DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA C/ CUBA.
- 2.- DISEÑO URBANO DEL VIARIO Y ZONA VERDE SOBRE EL CAUCE DEL BARRANCO DE LAS VINAS.

Teniendo en cuenta que las referencias a normativa, contenidas en este apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.



**TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.**

**CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.**

**III.1.- CONDICIONES GENERALES.**

Se incluyen como franjas de terreno protegidas ciertas franjas de terreno al objeto de proteger los cauces de agua y las infraestructuras a fin de evitar en ellas las interferencias de otras actividades. La protección de infraestructuras viene regulada por leyes específicas, así como cualquier modificación de las mismas, que se realizase en un futuro.

En los terrenos afectados por las franjas de protección de cauces o infraestructuras se prohibirán todo tipo de construcciones, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificación a excepción de aquellas que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes (debidamente autorizadas) y las directamente condicionadas por las necesidades técnicas o de conservación de la propia infraestructura. Se prohíben los movimientos de tierra y la extracción de áridos.

**III.2.- PROTECCION DE CARRETERAS Y CAMINOS.**

Para las edificaciones o instalaciones que se pretendan efectuar a lo largo de las carreteras estatales sobre terrenos lindantes con ellas, se cumplirá lo dispuesto en la vigente Ley 25/1.988, de 29 de Julio de Carreteras, aprobado en B.O.E. de 30 de Julio de 1.988 y actualizada por RDL 11/2.001, así como en su reglamento y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

La "Línea de Edificación" supone que, desde la misma y hasta el borde exterior de la calzada, quedó prohibida toda obra de construcción; reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, con la sola excepción de las obras que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

La línea de edificación quedará sujeta a las siguientes distancias: (medidas perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada).

a.) En tramos no urbanos:

- Autovía: 100 metros.,
- Carretera Nacional: 50 metros.
- Carretera Comarcas o Local: 18 metros.

b.) En tramos urbanos:

- Autovía: 50 metros.
- Carretera Nacional: 25 metros, si la Ordenanza específica no dice lo contrario.
- Carretera Comarcal o Local: 5 metros, si la ordenación general u Ordenanza específica no dice lo contrario.

**III.3.- PROTECCIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

En lo referente a servidumbres de líneas eléctricas, distancias a masas arbóreas y alturas sobre viales, se cumplirá lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Leyes de Expropiación forzosa y servidumbre de líneas eléctricas de 13 de marzo de 1.966 y 20 de Octubre de 1.966.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, según RD 842/202, de 2 de agosto.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones T. C. ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Reglamento en el que quedan reflejadas las Distancias Mínimas de Seguridad de las Líneas Eléctricas de Alta Tensión, especificadas a continuación.

En las líneas aéreas es necesario distinguir entre distancias internas y externas. Las distancias internas son dadas únicamente para diseñar una línea con una aceptable capacidad de resistir las sobretensiones. Las distancias externas son utilizadas para determinar las distancias de seguridad entre los conductores en tensión y los objetos debajo o en las proximidades de la línea. El objetivo de las distancias externas es evitar el daño de las descargas eléctricas al público en general, a las personas que trabajan en las cercanías de la línea eléctrica y a las personas que trabajan en su mantenimiento.

En general, para las líneas eléctricas aéreas con conductores desnudos se define la zona de servidumbre de vuelo como la franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados éstos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, sin contemplar distancia alguna adicional.



Las condiciones más desfavorables son considerar los conductores y sus cadenas de aisladores en su posición de máxima desviación, es decir, sometidos a la acción de su peso propio y a una sobrecarga de viento, según apartado 3.1.2. Real Decreto 223/2008 para una velocidad de viento de 120 km/h a la temperatura de +15 °C.

Las líneas aéreas de alta tensión deberán cumplir el R.O. 1955/2000, de 1 de diciembre, en todo lo referente a las limitaciones para la constitución de servidumbre de paso.

Bosques, árboles y masas de arbolado.

No son de aplicación las prescripciones especiales definidas en el apartado 5.3. Real Decreto 223/2008.

Para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con los conductores de una línea eléctrica aérea, deberá establecerse, mediante la indemnización correspondiente, una zona de protección de la línea definida por la zona de servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia de seguridad a ambos lados de dicha proyección:

$D_{del} + Del = 1,5 + Del$  en metros, con un mínimo de 2 metros. Los valores de Del se indican en el apartado 5.2 Real Decreto 223/2008 en función de la tensión más elevada de la línea.

El responsable de la explotación de la línea estará obligado a garantizar que la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la zona de servidumbre de paso satisfice las prescripciones de este reglamento, estando obligado el propietario de los terrenos a permitir la realización de tales actividades. Asimismo, comunicará al órgano competente de la administración las masas de arbolado excluidas de zona de servidumbre de paso, que pudieran comprometer las distancias de seguridad establecida en este reglamento. Deberá vigilar también que la calle por donde discurre la línea se mantenga libre de todo residuo procedente de su limpieza, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales.

En el caso de que los conductores sobrevuelen los árboles, la distancia de seguridad se calculará considerando los conductores con su máxima flecha vertical según las hipótesis del apartado 3.2.3. Real Decreto 223/2008. Para el cálculo de las distancias de seguridad entre el arbolado y los conductores extremos de la línea, se considerarán éstos y sus cadenas de aisladores en sus condiciones más desfavorables descritas en este apartado.

Igualmente deberán ser cortados todos aquellos árboles que constituyen un peligro para la conservación de la línea, entendiéndose como tales los que, por inclinación o caída fortuita o provocada puedan alcanzar los conductores en su posición normal, en la hipótesis de temperatura b) del apartado 3.2.3. Real Decreto 223/2008. Esta circunstancia será función del tipo y estado del árbol, inclinación y estado del terreno, y situación del árbol respecto a la línea.

Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica deben mantener los márgenes por donde discurren las líneas limpias de vegetación, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales. Asimismo, queda prohibida la plantación de árboles que puedan crecer hasta llegar a comprometer las distancias de seguridad reglamentarias.

Los pliegos de condiciones para nuevas contrataciones de mantenimiento de líneas incorporarán cláusulas relativas a las especies vegetales adecuadas, tratamiento de calles, limpieza y desherbado de los márgenes de las líneas como medida de prevención de incendios.

Edificios, construcciones y zonas urbanas

No son de aplicación las prescripciones especiales definidas en el apartado 5.3. Real Decreto 223/2008.

Se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos en terrenos que estén clasificados como suelo urbano, cuando pertenezcan al territorio de municipios que tengan plan de ordenación o como casco de población en municipios que carezcan de dicho plan. No obstante, a petición del titular de la instalación y cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen, el órgano competente de la Administración podrá autorizar el tendido aéreo de dichas líneas en las zonas antes indicadas.

Se podrá autorizar el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos en las zonas de reserva urbana con plan general de ordenación legalmente aprobado y en zonas y polígonos industriales con plan parcial de ordenación aprobado, así como en los terrenos del suelo urbano no comprendidos dentro del casco de la población en municipios que carezcan de plan de ordenación.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se construirán edificios e instalaciones industriales en la servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia mínima de seguridad a ambos lados:

$D_{del} + Del = 3,3 + Del$  en metros, con un mínimo de 5 metros. Los valores de Del se indican en el apartado 5.2 Real Decreto 223/2008 en función de la tensión más elevada de la línea. Análogamente, no se construirán líneas por encima de edificios e instalaciones industriales en la franja definida anteriormente.



No obstante, en los casos de mutuo acuerdo entre las partes, las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios o construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- Sobre puntos accesibles a las personas: 5,5 + Del metros, con un mínimo de 6 metros.
  - Sobre puntos no accesibles a las personas: 3,3 + Del metros, con un mínimo de 4 metros.
- Se procurará asimismo en las condiciones más desfavorables, el mantener las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

**III.4.- PROTECCION DE AGUAS Y SUS CAUCES.**

III.4.1.- En todo lo referente a la protección de cauces, lagos, abastecimiento de aguas, etc..., se cumplirá lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE 24/07/01).

III.4.2.- Protección de cauces públicos. -

Las construcciones y urbanizaciones que linden con las márgenes de arroyos, precisarán el deslinde de las zonas de salvamento con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que pueda expedirse ninguna licencia de obras a falta de tal requisito.

En todas las urbanizaciones que linden con las zonas indicadas la zona de servidumbre de salvamento, medida desde la línea de máxima avenida normal o desde la línea de comisa natural del terreno en los cauces escarpados, deberá destinarse a espacio libre de uso público. Que se estipulará de acuerdo con el estudio hidrológico que se adjunte.

En caso de predios particulares, será necesario, para edificar en la mencionada zona, la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, como requisito previo a la licencia y con independencia de otras Autoridades administrativas que procedan.

III.4.3.- Protección de aguas para abastecimiento.

La instalación de nuevas actividades, insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás normativas aplicables.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 y Normas Complementarias para su aplicación, de 15 de marzo de 1.963.

III.4.4.- Protección de aguas ante vertidos industriales.

Las explotaciones mineras o cualquier otra calificada como nociva, deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para los distintos asentamientos situados bajo aguas o en la proximidad del lugar en que se efectúe el vertido, o para la riqueza piscícola, pecuaria, agrícola o forestal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación:

*Normativa Estatal:*

- REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

*Normativa Autonómica:*

- DECRETO 20/1985, de 5 de febrero, por el que se atribuyen ciertas competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a los Delegados de la Consejería de Gobernación.
- DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.



### III.5.- PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación:

#### Normativa Europea:

- DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

#### Normativa Estatal:

- REAL DECRETO 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- REAL DECRETO 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley de 8 de Junio de 1.957, de Montes.

#### Normativa Autonómica:

- DECRETO 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- DECRETO 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada.
- LEY 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- RESOLUCION de 6 de marzo de 1987, de aprobación definitiva del Plan especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la Provincia de Granada.
- DECRETO 506/1971, de 25 de marzo. Reglamento para la ejecución de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Normas Reguladoras de Caza.
- DECRETO 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

### III.6.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

III.6.1.- Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo;-en todo el territorio del Municipio de Gúevéjar será de aplicación la siguiente legislación:

#### Normativa Europea:

- DIRECTIVA DEL CONSEJO 89/369 CEE, DE 8 DE JUNIO DE 1989, RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PROCEDENTE DE NUEVAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.
- DIRECTIVA DEL CONSEJO 89/429 CEE DE 21 DE JUNIO DE 1989, RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PROCEDENTE DE INSTALACIONES EXISTENTES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.
- DIRECTIVA 97/11/CE, de 3 de marzo de 1997. Modifica la Directiva 85/337/CEE. Repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el Medio Ambiente.

#### Normativa Estatal:

- LEY 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- R.D. LEGISLATIVO 1302/1986, DE 28 DE JUNIO, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, modificada en 2001.
- R.D. 1131/1998, DE 30 DE SEPTIEMBRE PARA LA EJECUCIÓN DEL R.D. LEGISLATIVO 1302/86. (El Anexo 2 hace unas especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo del R.D. Legislativo 1302/86).
- REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DE 30-11-1961, aprobado por DECRETO 2414/1961.
- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio atmosférico.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/72.
- LEY 42/1975, DE 19 DE NOVIEMBRE, SOBRE RECOGIDA DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- LEY 20/86, DE 14 DE MAYO, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.



- R.D. 833/1988, DE 20 DE JULIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/86, DE 14 DE MAYO, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.
- DECRETO 2107/88 DE 16 DE AGOSTO, SOBRE EL RÉGIMEN DE POBLACIONES CON ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE PERTURBACIONES POR RUIDOS Y VIBRACIONES.
- R.D. 138/89, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE PERTURBACIONES RADIOLÉCTRICAS E INTERFERENCIAS.

*Normativa Autonómica:*

- DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- DECRETO 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- DECRETO 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- LEY 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- DECRETO 74/1996, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE. EL TÍTULO II. CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS DE ATMÓSFERA Y LOS PLANES CORRECTORES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS.

- LEY 7/94, DE 18 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. OBJETIVOS.

- R.D. 283/95. Título II. DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.
- DECRETO 283/1995, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 74/96, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

III.6.2.- Licencias.

Toda actividad, apertura y funcionamiento de actividades, estén o no incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, requerirá la licencia municipal correspondiente de acuerdo con el procedimiento fijado en los artículos 3 y siguientes de la Instrucción que dicta Normas complementarias para La aplicación del citado reglamento.

III.6.3.- Actividades Molestas.

En relación con el emplazamiento de esta clase de actividades habrá de tenerse en cuenta, para la concesión de licencia y, en todo caso, para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos; deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías, etc.), situadas dentro del suelo calificado como urbano por estas Normas, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro de las áreas calificadas como suelo urbano y apto para la urbanización.

En los comercios usos-habitación, edificios y locales públicos en general no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijas, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal.

III.6.4.- Actividades Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Ninguna de las actividades que puedan ser calificadas como nociva, insalubre o peligrosa, podrá situarse dentro del suelo calificado como Urbano o Apto para Urbanizar, por las presentes Normas fuera del suelo previsto como industrial.

Las industrias fabriles que deban ser consideradas como insalubres o peligrosas sólo podrán emplazarse a una distancia superior a los dos mil metros a contar desde el perímetro de delimitación del suelo calificado como Urbano o Apto para Urbanizar por estas Normas. Tampoco podrán emplazarse dentro de las áreas de suelo calificado como Suelo No Urbanizables Protegido en cualquiera de sus tipos.



### III.7.- PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS. LA AMBIENTACIÓN NATURAL Y EL PAISAJE.

III.7.1.- Por la Corporación Municipal y demás Organismos competentes no se concederán licencias a todo proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Toda actuación que pueda alterar de modo importantes el equilibrio ecológico, al paisaje natural o introduzca cambios sustanciales en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus incidencias ante la Comisión Provincial de Urbanismo, previo a la obtención de la correspondiente licencia.

#### III.7.2.- Trazado de viales.

Se evitará la desaparición de la capa vegetal en la zona lindante con carreteras y caminos, de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas hayan resultado dañadas o deterioradas.

Los desmontes y terraplenes deberán ser tratados adecuadamente con jardinería o arbolado, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.

#### III.7.3.- Canteras y explotaciones.

Antes de proceder a la concesión de licencias para explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, eligiendo estudios sobre las variaciones que se introducen en la ecología de la zona.

Las canteras y demás explotaciones mineras que cesen en su actividad, se verán obligadas a restituir el paisaje natural suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y flora.

La garantía de la restitución paisajística natural, se realizará mediante aval bancario cuya cantidad ascenderá a la que resulte de la restitución teórica durante un período de un año, según estudio técnico realizado al respecto. La concesión de licencia se realizará por un período de un año, prorrogable tantos como avales al respecto se realicen.

#### III.7.4.- Repoblaciones forestales.

Simultáneamente a la rentabilidad de las repoblaciones forestales hechas con especies exóticas y de fácil crecimiento, se valorará la promoción e investigación sobre el mejoramiento de las especies autóctonas y tradicionales de la zona.

#### III.7.5.- Construcciones.

No se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas puedan producir reflejos de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

Las edificaciones para servicios de carreteras que se construyan en sus zonas de protección e influencia, deberán ser proyectadas teniendo en cuenta el carácter del paisaje existente en la zona con el fin de que formen un conjunto armónico con el mismo.

#### III.7.6.- Anuncios y carteles.

La colocación de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras estará a lo dispuesto en el Decreto 1.953/1.962, y Órdenes de 22 de Agosto de 1.962 y 8 de Febrero de 1.965, así como en el Decreto 917/1.967, de 20 de Abril.

Fuera de la zona- de servidumbre de las carreteras se prohibirá todo tipo de anuncios que se hayan pintado directamente sobre rocas, taludes, etc..., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza.

#### III.7.7.- Basureros, vertederos y depósitos.

Se regularán de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

Los depósitos o vertederos controlados tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa y las licencias necesarias para su concesión e instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las Normas que regulan dichas actividades.

En todo caso, no podrán situarse dentro de las áreas calificadas por estas Normas como: Suelo Urbano Apto para urbanizar y Suelo no urbanizables.

Se situarán en lugares poco visibles, tanto desde las carreteras como desde los caminos forestales y, para los basureros, se exigirá además un informe previo a fin de comprobar que los vientos dominantes no puedan llevar olores al núcleo habitando más próximo o a las vías de circulación rodada o peatonal.



**TÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE**

**SUELO.**

**CAPÍTULO IV: SUELO URBANO.**

**IV.1.- DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 24, 25, 26 y 27 NN.SS.)**

Las referencias al suelo urbano contenidas en el artículo han de entenderse realizadas al suelo urbano consolidado.

**IV.2.- DISPOSICIONES PARTICULARES EDIFICATORIAS SEGÚN CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.**

Los usos pormenorizados en suelo urbano definen directamente las condiciones a que debe atenderse la parcelación, el uso del suelo y la edificación, y las condiciones de edificación y estéticas de las nuevas edificaciones.

**IV.2.1.- RESIDENCIAL, MANZANA CERRADA. (Art. 32 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.2.- RESIDENCIAL, MANZANA CERRADA CASCO CENTRAL DE GÚEVÉJAR.**

Las disposiciones particulares de esta calificación son las contenidas en la Modificación Puntual Nº1 de las NN.SS. de Gúevéjar.

**1.- ÁMBITO.**

Estas disposiciones están referidas a la zona en que la edificación se ordena fundamentalmente según las alineaciones viarias actuales señaladas en los planos correspondientes. Corresponde a edificaciones en Suelo Urbano Consolidado I a (Plano 09 NN.SS. Clasificación del Suelo Núcleo Urbano).

El ámbito de actuación son los terrenos situados en el núcleo urbano de Gúevéjar y delimitados por la acera este de la Avenida de Andalucía, acera sur de la calle Maestranza, acera oeste de la calle Esperanza y acera norte de la calle Caridad; dentro del Término Municipal de Gúevéjar (Granada).

En este ámbito, el fraccionamiento de la propiedad, las formas de ocupación del suelo y el proceso de construcción de edificios, se relacionan estrechamente con las características y dimensionado de los espacios públicos.

Las condiciones de ordenación tienden a mantener la imagen tradicional de estas zonas urbanas.

**2.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN, EDIFICACIÓN Y USO.**

2.1. Los planos de calificación y alineaciones definen la ordenación física que dará derecho a edificar los solares con fachada a vía pública. La alineación de la edificación coincide con la alineación de vial señalada en planos.

Cuando la parcela sea el resultado de agrupaciones, subdivisiones o reparcelaciones, deberá tener una fachada mínima de 6 metros, debiendo poder inscribirse en ella un círculo de igual diámetro y disponer de una superficie mínima de 80 metros cuadrados.

2.3. La edificación será entre medianeras.

2.4. La altura máxima reguladora es de 7,80 metros, equivalente a planta baja y una planta más planta bajo cubierta.

2.5. Se permiten sótanos, cuyos techos quedarán entrasados con rasante de vial que no computará respecto a la edificabilidad neta. Estos sótanos solo podrán dedicarse a garaje o almacén vinculado a la vivienda no pudiendo en ningún caso destinarse a vivienda.



2.6. La ocupación en planta de la edificación será del 100 % de la parcela en planta baja y planta primera, cumpliendo las condiciones higiénicas y del 80 % en planta bajo cubierta.

La planta sótano ocupará lo mismo que la planta inmediatamente superior.

2.7. La edificabilidad neta máxima es de 2,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

2.8. El uso característico es el residencial unifamiliar o plurifamiliar siendo usos complementarios admitidos el comercial, oficinas, almacén, garaje asociado a las viviendas, equipamientos comunitarios.

2.9. Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup> debiendo poder inscribirse una circunferencia de 3 m de diámetro como mínimo.

### 3.-CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES.

Las condiciones estéticas de esta zona se regulan por los siguientes parámetros:

3.1.-Huecos: La proporción de huecos sobre macizos en el plano de fachada no superará el 30%. Los huecos se dispondrán según composición rítmica de ejes verticales; los ejes dispuestos junto a medianera o esquina se situarán como mínimo a una distancia de 1,5 veces la anchura del hueco. La proporción del hueco tendrá una dominante vertical, siendo siempre su altura superior a su anchura. Los umbrales de los huecos serán curvos en arco rebajado. Los huecos irán recrecidos con recercas en disposición de aparejo de sílabeo o similar en color rojo bermellón.

Así mismo, las esquinas de las fachadas y los frentes de forjados, cornisa e impostas serán de color rojo bermellón. Todos los huecos de un mismo piso se entasarán por su parte superior.

Los posibles usos comerciales en planta baja no alterarán lo dispuesto en relación a composición de fachada. Las obras de adecuación de la planta baja a uso comercial deberán respetar los criterios compositivos del edificio del que forman parte, no admitiéndose plantas bajas totalmente vidriadas.

### 3.2. Cubiertas:

Las cubiertas serán de teja curva con vertientes hacia la calle, ocupando la totalidad de la planta y pueden ser habitadas manteniendo una pendiente máxima de 30 grados y la cumbre no podrá estar a una altura superior a los 3.50 m. medidos desde la cara superior del forjado de la planta inferior.

Se permiten aberturas para ventanas: que proporcionen iluminación y ventilación natural a las dependencias situadas en el mismo plano de la cubierta en las fachadas principales en disposición de acuerdo con la composición de fachada y de huecos.

No se permitirán en el interior de parcela las terrazas planas.

### 3.3. Materiales:

Los materiales utilizados en fachada tomarán como referencia los utilizados en el entorno, debiendo justificarse en los proyectos de edificación la elección de materiales y colores. Se deberá disponer siempre de un zócalo en fachadas de piedra similar al de la iglesia o de revestimiento continuo de color rojo bermellón.

El color predominante es el blanco con el rojo bermellón en los elementos antes indicados y en otros según composición de fachada. No se permitirán en fachadas los recubrimientos de azulejos, gres o mármol. Se admiten las rejas de componente vertical en ventanas, puertas y balcones; deberán ser de hierro pintado y se situarán en el plano de fachada o sobresaliendo de él, ajustándose a lo dispuesto en relación a los elementos salientes del plano de fachada.

### 4.-CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES:

Cuerpos salientes: Son aquellos espacios habitables que sobresalen del plano de fachada. Se permiten los balcones situados en planta de piso. El vuelo de los balcones no superará 1/10 del ancho de la calle, sin sobrepasar el ancho de sesenta (60) centímetros.

El vuelo se medirá desde el plano de fachada y se mantendrá paralelo al mismo.

El cerramiento de balcones será exclusivamente de reja de hierro, con barrotes verticales y pintura.

No se admitirán cerramientos cerrados ni macizos o de cerámica tipo celosía.

Se admiten ciérrres de carpintería de madera con enrejado en toda su altura y con un vuelo no superior a 40cms.

No se autorizarán balcones a una altura inferior a tres (3,00) metros. Deberán separarse al menos un (1) metro de la medianería. Cada balcón se ceñirá a un hueco.

Elementos salientes: Los elementos salientes podrán volar un máximo de diez (10) centímetros sobre el plano de fachada, excepto las cornisas, que podrán volar treinta (30) centímetros.

### 5.-CERRAMIENTOS:

Los cerramientos de solares y jardines tendrán una altura máxima de tres (3,00) metros, de los que hasta 1,50 m. podrá ser cerramiento opaco con tratamiento igual a la fachada, siendo el resto de cerrajería de hierro con barrotes verticales. En caso de calles en pendiente, deberá fragmentarse el cerramiento para que no arroje alturas superiores a tres (3,00) metros.



**IV.2.3.- RESIDENCIAL. VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA. (Art. 33 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.4.- RESIDENCIAL. VIVIENDA UNIFAMILIAR EXTENSIVA. (Art. 34 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.5.- RESIDENCIAL. VIVIENDA COLECTIVA EN AGRUPACIÓN DE BLOQUES AISLADOS. (Art. 35 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.6.- INDUSTRIAL. INDUSTRIA URBANA AISLADA. (Art. 36 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.7.- INDUSTRIAL. INDUSTRIA AGRUPADA EN POLIGONO. (Art. 37 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

**IV.2.8.- EQUIPAMIENTO PRIVADO. (Art. 38 NN.SS.)**

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartado han de entenderse remitidas a la normativa vigente.



IV.2.9.- EQUIPAMIENTO COMERCIAL. (Art. 39 NN.SS.)

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

IV.2.10.- EQUIPAMIENTO CULTURAL. (Art. 39 NN.SS.)

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

IV.2.11.- EQUIPAMIENTO PÚBLICO. (Art. 40 NN.SS.)

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

IV.2.12.- EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA. (Art. 40 NN.SS.)

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.

IV.2.13.- ESPACIOS LIBRES. (Art. 42 NN.SS.)

Las disposiciones contenidas en las NN.SS. en cuanto a:

- Condiciones generales.
- Condiciones estéticas y ambientales.
- condiciones de parcelación, edificación y uso.

Han de tenerse en cuenta que las referencias a normativa contenidas en estos apartados han de entenderse remitidas a la normativa vigente.



**IV.3.- DISPOSICIONES A LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

**IV.3.1.- OBJETO DE SU DELIMITACIÓN. (Art. 43 NN.SS.)**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.

**IV.3.2.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN UNIDADES DE EJECUCIÓN. (Art. 44 NN.SS.)**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.

**IV.3.3.- ZONIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN. (Art. 46 NN.SS.)**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.

**IV.3.4.- FICHAS DE CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.  
En el ANEXO II de este Documento se desarrollan las FICHAS DE CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-8.

**CAPÍTULO V: SUELO URBANIZABLE.**

**V.1.- DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 47, 48, 49 y 50 NN.SS.)**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.

**V.2.- FICHAS S. URBANIZABLE.**

Todas las referencias a normativa habrán de entenderlas realizadas a la normativa vigente.

**CAPÍTULO VI: SUELO NO URBANIZABLE.**

**VI.1.- DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 NN.SS.)**

El contenido y referencias normativas realizadas en este artículo habrán de entenderlos de acuerdo con la normativa vigente (Epígrafe 1.3 Vigencia, Revisión y Modificación de la presente normativa de la Adaptación).

El contenido de este artículo es determinación estructural.

Respecto al Artículo 58.- Núcleo de Población. (NN.SS.)

Queda sin contenido, debiendo cualquier actuación tendiente a edificación residencial en el suelo no urbanizable cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación urbanística, de ordenación del territorio, medio ambiental y demás sectorial que le sea de aplicación.



## TÍTULO IV: REGLAMENTO Y COMPATIBILIDAD DE LOS

### USOS.

#### CAPÍTULO VII: CONDICIONES DE LOS USOS DETALLADOS. (ART. 60 NN.SS.)

El contenido y referencias normativas realizadas en este epígrafe habrán de entenderse de acuerdo con la normativa vigente.

#### CAPÍTULO VII: CLASIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS. (ART. 61 NN.SS.)

1.- A los efectos de edificación, las Normas Subsidiarias definen los siguientes usos detallados:

**De naturaleza normalmente privada:**

1. Residencial
2. Terciario o comercial
3. Almacén
4. Oficinas
5. Industrias
6. Garaje
7. Equipamiento cultural y privado

**De naturaleza normalmente pública:**

8. Equipamiento Docente
9. Equipamiento Sanitario
10. Equipamiento Asistencial
11. Equipamiento Deportivo
12. Iglesia-Ayuntamiento-Cementerio
13. Equipamiento sin especificar
14. Equipamiento Infraestructura

**De naturaleza pública o privada y desarrollados en suelo no urbanizable:**

15. Agropecuario.
16. Otros usos especiales.

2.- Se establecen los siguientes **USOS DETALLADOS:**

**- Residencial:**

1. Comprende las actividades propias de los edificios destinados a viviendas o a otras formas colectivas residenciales, como son los hoteles, pensiones, residencias, etc.

2. Generalmente se admite en casi todos los tipos de suelo privados con algunas limitaciones en ciertas zonas, por ejemplo, las industriales, o regímenes de suelo, en función de su compatibilidad con otros usos.

3. En algunas calificaciones zonales se diferencian claramente el uso residencial unifamiliar, del uso residencial plurifamiliar. El primero es el situado en parcelas independientes en edificio aislado o en agrupaciones en hilera de casas individuales, o bien en un edificio con otros usos, pero con acceso propio exclusivo. El uso residencial plurifamiliar es el que se da en edificios de viviendas con acceso y elementos comunes.

4. En todas las zonas residenciales, excepto donde se especifique lo contrario se considera compatible con el uso de vivienda el de los garajes correspondientes a las misma, pequeños talleres dentro de las categorías primera y segunda, comercios que no ocupen más que la primera planta, oficinas y equipamientos públicos (social, asistencial, etc.).

**-Terciario o Comercial:**

Es el que corresponde a la actividad propia de locales abiertos al público destinados a la venta al por mayor o al detalle, o a la prestación de servicios personales, que no constituyan actividades peligrosas, molestias o insalubres, de acuerdo con el correspondiente Reglamento.



**- Almacén:**

Es el que corresponde a la actividad propia de los locales destinados al depósito de mercancías, productos de la agricultura, que no constituyan actividades peligrosas, molestias, nocivas o insalubres, de acuerdo con el correspondiente Reglamento.

**- Oficinas:**

Comprende las actividades administrativas, burocráticas, financieras, profesionales y similares, que se desarrollan en locales adecuados. Estas actividades pueden ser de carácter público o privado.

**-Industrial:**

Comprende las actividades desarrolladas en locales dedicados a la transformación mecánica de productos o materias primas, sus correspondientes almacenes y patios de maniobra, y sus oficinas anexas. Incluye asimismo los talleres mecánicos de reparación de automóviles así como todas aquellas actividades que por los materiales utilizados, puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas o daños a los bienes.

**-Garaje:**

Comprende la actividad de guarda de los vehículos en locales cerrados privados, colectivos o públicos. En garajes situados en edificios se cumplirá con la NBE-CPI-91 sobre protección contra incendios.

**-Equipamiento Cultural privado:**

Comprende las actividades propias de los eventos culturales en cualquiera de sus manifestaciones.

**De naturaleza normalmente pública:**

**- Docente:**

Comprende los centros dedicados a la enseñanza preescolar y de Educación General Básica, sus instalaciones deportivas, patios de juegos, jardines y edificaciones anexas. Las instalaciones destinadas a este uso se atenderán a las normas e instrucciones de las autoridades educativas competentes. Con el uso docente es compatible el deportivo.

**- Sanitario:**

Comprende las actividades de tratamiento de enfermos y en general, todas aquellas relacionadas con la sanidad, higiene y asistencia médica que tiene lugar en hospitales, dispensarios, clínicas, etc., que se atenderán a las normas e instrucciones de las autoridades competentes.

**- Asistencial:**

Comprende las guarderías, centros maternos y jardines de infancia, las residencias de ancianos, y todas aquellas actividades asistenciales de carácter público no incluidas en otros usos.

**- Deportivo:**

Comprende las actividades vinculadas a la enseñanza y a la práctica de la educación física y de los deportes en general, desarrolladas al aire libre o en edificios apropiados. Son compatibles con el Uso Deportivo todos los usos Equipamentales.

**- Iglesia-Ayuntamiento-Cementerio:**

Comprende los usos propios de cada dedicación.

**- Equipamiento sin especificar:**

Comprende cualquier equipamiento público y otros de carácter colectivo público no asimilables a los anteriores, así como los usos residenciales para viviendas de promoción pública, V.P.O. ó V.P.T., y cualquier otro uso de interés social.

**- Equipamiento de Infraestructura:**

Comprende las instalaciones al servicio de las infraestructuras generales del municipio: Depósitos, vertederos, saneamiento, depuración, etc.



#### Desarrollados en suelo rústico:

##### - Agropecuarios:

Comprende las actividades relacionadas con los trabajos del campo y con la producción agrícola y ganadera en general, así como aquellas que tienen lugar en el entorno de las instalaciones agropecuarias, instalaciones agrícolas, establos, invernaderos y dependencias afines.

Las instalaciones ganaderas se considerarán compatibles cuando, se trate de explotaciones de tipo tradicional, las desarrolladas en cortijos o granjas en las que la ganadería se relacione con el pastoreo libre, o como complemento a otras actividades agrícolas. Las instalaciones ganaderas de tipo industrial se admitirán exclusivamente en las áreas específicamente señaladas para dicho fin, al igual que las instalaciones de tipo industrial derivadas de la transformación de los productos agrícolas o ganaderos.

Los restantes usos son compatibles tan sólo en la medida en que se trate de instalaciones necesariamente vinculadas a la zona, al servicio de su actividad y de acuerdo con la normativa del suelo urbanizable.

##### - Otros usos especiales:

Se consideran usos especiales aquellos usos que no estando incluidos entre los anteriores, existen o pretenden establecerse en el territorio ordenado, sea con el fin de prestar un servicio público o por encarnar un legítimo interés particular. Tales usos podrán autorizarse cuando a juicio de la Administración Municipal no contradigan la ordenación general o particular de la zona o lugar de que se trate. Para ello, cuando estos usos estén específicamente regulados por disposiciones generales, se estará a lo que las mismas se dispongan. Sin perjuicio de ello, serán siempre de aplicación las normas u ordenanzas aplicables a cada clase de suelo, y en su caso, el Decreto 2414/61 (BOE de 7-12-61) sobre actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o disposición que lo sustituya.

Como norma general se establece que la concesión de licencias para estos usos irá siempre precedida de un período de información y participación pública, con los mismos requisitos que la Ley del Suelo establece para el planeamiento. Estos usos específicos, en este tipo de suelo, declarados compatibles por su interés de Utilidad Pública e Interés Social y de acuerdo a la legislación que en cada caso se establece, son las siguientes:

- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con las explotaciones agrícolas o de recursos vivos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.
- Las adecuaciones naturalistas y recreativas y los parques rurales de acuerdo a la Norma 27 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia, con la obligatoriedad adicional del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas.
- Las instalaciones de restauración.
- Los usos turísticos y recreativos, que se apoyen sobre edificaciones legales existentes y previo Estudio de Impacto Ambiental.
- Los usos turísticos y recreativos, que se apoyen sobre edificaciones legales existentes y previo Estudio de Impacto Ambiental.
- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las condiciones establecidas en la letra h) de la Norma 38.3 del Plan Especial de Protección del Medio Físico.
- Las instalaciones y utilidades de carácter eventual como ferias, exposiciones, circos y otros similares, que necesitan situarse en el cinturón suburbano de la ciudad, tendrán la misma consideración de acción posible.
- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de obras de desmonte y aterrazamiento, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
- Las redes de infraestructura necesarias que deben localizarse en estos espacios. Será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.



Se consideran como **usos prohibidos** en este tipo de suelo los que se enuncian a continuación:

- Las actuaciones mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.
- Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
- Las actividades recreativas, excepto las instalaciones de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
- Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y a la defensa.
- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- Las instalaciones de entretimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
- Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior, sobre soportes naturales del territorio, excepto vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- Las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el censo de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, rambas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias.
- Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
- La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o la guardería. -La formación de núcleo de población.
- Las construcciones públicas singulares, excepto las destinadas al fomento del turismo rural y centros de educación ligados al medio.
- La ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.



### 3.- ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

#### TÍTULO I: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

- Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.
- Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.

#### TÍTULO II: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

- Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.
- Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.
- Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

#### TÍTULO III: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.

- Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.
- Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural.
- Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE).
- Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).
- Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE). Cálculo de estándares del Sistema General de Espacios Libres.
- Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE). Tablas 2 y 3.
- Artículo 12. Determinaciones relativas a la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatona, aparcamientos y de los elementos estructurales de la red de transportes públicos.
- Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).
- Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).
- Artículo 15. Autorización de licencias para realizar actividades sobre inmuebles inscritos como BIC.

#### TÍTULO IV: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

- Artículo 16. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.

#### TÍTULO V: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

- Artículo 17. Programación y gestión de la ordenación estructural.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** Alcance del planeamiento aprobado (PA).

**SEGUNDA.** Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.



## TÍTULO I: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

### Artículo 1.- Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

1.- El presente documento es adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Gúevéjar, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA).

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, 2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3.- El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la memoria justificativa, para las determinaciones objeto de adaptación.

### Artículo 2.- Documentación de la adaptación parcial.

La presente adaptación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento de Gúevéjar a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa: con los antecedentes, el objeto, justificación de la procedencia de la Adaptación Parcial a la LOUA conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008, Planeamiento vigente (Tabla 1: Cuadro resumen Planeamiento vigente desarrollado) y situación actual y conveniencia de la Adaptación Parcial a la LOUA.

- Normas Urbanísticas: constituida por las NN.SS. 96 y las Modificaciones Puntuales realizadas hasta febrero de 2.010, que vienen a definir las Normas Generales y Específicas en materia urbanística. Para la Adaptación Parcial de dicho Documento se ha procedido al desarrollo de su articulado en función de las modificaciones que hay en él efectuadas.

- Anexo a las Normas Urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresan las determinaciones resultantes de la adaptación.

- Planimetría: integrada por los Planos del planeamiento vigente según NN.SS. 1.996, como Planimetría de Información; y por aquellos que se incorporan como Planos de Propuesta de la Adaptación Parcial a la LOUA del municipio de Gúevéjar (según numeración desarrollada en la *Tipología de Planos del Índice de este Documento*).

## TÍTULO II: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

### Artículo 3.- Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

1.- El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por la Revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Gúevéjar aprobada definitivamente conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de fecha 17 de julio de 1.996.

2.- Integran además el planeamiento general del municipio, las Modificaciones Puntuales 1 y 3 del mismo, aprobadas definitivamente en el período de vigencia del instrumento anterior y recogidas en Tabla 1 (Cuadro resumen Planeamiento vigente desarrollado), de la memoria justificativa.

3.- Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas normas urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado y recogido en Tabla 1 (Cuadro resumen Planeamiento vigente desarrollado), de la Memoria Justificativa.

4.- Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes normas urbanísticas.



#### Artículo 4.- Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas normas urbanísticas, conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas normas urbanísticas, y con los contenidos de la memoria de esta adaptación parcial.

2.- La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3.- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria general: integrada por la memoria justificativa de esta adaptación parcial, y la

memoria general del planeamiento general vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del plan en su conjunto.

- Planos de información, constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

- Planos de ordenación estructural del término municipal y del núcleo de urbano con las determinaciones previstas en la legislación urbanística, recogidos en el documento de adaptación parcial.

- Planos de ordenación completa. La planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas normas urbanísticas.

- Normativa urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas normas urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el anexo 1 de estas normas.

- Otros documentos complementarios de las NN.SS vigentes.

#### Artículo 5.- Interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes.

1.- La interpretación del planeamiento general corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del poder judicial.

2.- Los distintos documentos del planeamiento general integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la memoria general, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.- En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala.

Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4.- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

5.- Quedan anuladas y serán inaplicables las disposiciones contenidas en las NNSS vigentes que resulten contrarias a lo dispuesto en la LOUA.



### TÍTULO III: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.

#### Artículo 6.- Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

1.- De conformidad con lo regulado en el artículo 10.1.a de la LOUA, la presente adaptación parcial determina en los planos de clasificación y categorías del suelo, ámbitos de protección y afecciones, sistemas generales y usos, densidades y edificabilidades del suelo urbano y urbanizable, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2.- Forman parte de la ordenación estructural de las normas subsidiarias vigentes, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos del planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

#### Artículo 7.- Identificación de la ordenación estructural.

1.- Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos que conforman el documento de Adaptación; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2.- Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

#### Artículo 8.- La clasificación y categorías del suelo (OE).

1.- La adaptación parcial, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los Planos de Tipología II: Propuesta de Adaptación Parcial LOUA: II-1.A, II-1.B y II-1.C Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable (Hojas A, B y C) y Planos II-2, II-2.A, II-2.B y II-2.C Clasificación y Categorías del Suelo no Urbanizable (Hojas A, B y C).

#### a. Suelo urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por el artículo 45 de la LOUA y artículo 4.1 del Decreto 11/2008 de 22 de enero, e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en la adaptación y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las ordenanzas.

- El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en Áreas de Intervención. El documento de adaptación establece en el anexo 1 la ordenación pormenorizada, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

#### b. Suelo no urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por el artículo 46 de la LOUA y artículo 4.3 del Decreto 11/2008 de 22 de enero e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica: constituido por los terrenos afectados por la Ley de Vías Pecuarias, por la Ley del Sector Eléctrico, por la Ley de Carreteras y por el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria. Así como los Bienes de Interés Cultural existentes en el municipio, ubicados en suelo no urbanizable.

- Especial protección por planificación territorial o urbanística: constituido por los terrenos afectados por los ámbitos de protección y afecciones contenidos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

- Carácter natural o rural: constituido por los terrenos que conforman el resto del suelo no urbanizable del término.



c. Suelo urbanizable:

Delimitado conforme a los requerimientos del artículo 47 de la LOUA y artículo 4.2 del Decreto 11/2008 de 22 de enero e integrado en esta adaptación por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

- Ordenado (SUO), constituido por el Plan Parcial "Cortijo San Conrado", en las siguientes fases de gestión:

Desarrollado mediante Plan Parcial, con aprobación definitiva de Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización en tramitación.

- Sectorizado (SUS) constituido por el Plan Parcial "Las Viñas", desarrollado mediante Plan Parcial, con aprobación inicial del mismo.

- Sectorizado (SUS) constituido por el Área Industrial Nº2 Plan Parcial Industrial. Esta Área aun no se ha desarrollado.

2.- Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

3.- La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en el artículo 4 a 9 de la Ley 8/2007 del Suelo y artículos 48 a 56 de la LOUA.

**Artículo 9.- Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).**

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística, no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

Todas las Unidades de Ejecución cuya ordenación pormenorizada haya sido aprobada inicialmente con anterioridad a la fecha de referencia de 20 de enero de 2.007, quedan exentas de la obligación de reservar terrenos destinados al menos al 30% de la edificabilidad residencial para cubrir necesidades de vivienda protegida. Según se desprende del Cuadro Resumen de Planeamiento vigente desarrollado del presente documento, las restantes Unidades de Ejecución tendrán dicha obligación que se detallará en el correspondiente Documento de Ordenación Pormenorizado.





2.- Justificación y cálculo del Coeficiente de Ponderación de vivienda protegida. En el desarrollo de suelos con reserva de vivienda protegida se corrige la edificabilidad y densidad, manteniendo el aprovechamiento, aplicando el coeficiente de homogeneización de 0,616 (calculado a continuación).

Se calculan los coeficientes de ponderación en base al uso y tipología en que se concretan las determinaciones globales previstas por la Adaptación Parcial para estos Sectores. Los coeficientes se fijan teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 61 de la LOUA, en especial los valores de repercusión de los terrenos de acuerdo con los criterios fijados en la Normativa catastral (los criterios contemplados en el Real Decreto 1.020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana), si bien con los criterios de valoración contemplados en la Disposición transitoria tercera, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo que, a su vez remite a la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo (que contempla el cálculo del valor residual por el procedimiento estático en su artículo 42).

Se considera la siguiente expresión para el cálculo del valor de repercusión del suelo por el método residual estático:  $Vr = Vv \times (1 - b) - (Vc + Urb.)$ , donde  $Vr$  es el valor de repercusión del suelo, valor del suelo por metro cuadrado construido de un uso y tipología determinado,  $Vv$  es el valor en venta obtenido por el método de comparación de muestras para cada uso y tipología considerado,  $Vc$  es el valor de construcción por cada metro cuadrado construido de cada uso y tipología teniendo en cuenta los módulos de tipificación contemplados en el Real Decreto 1.020/1993 (Norma 20), actualizado por el IPC.  $Urb.$  es el costo de repercusión de la urbanización estimado por metro cuadrado de cada uso y tipología, y  $b$  es el porcentaje que representa el beneficio del promotor (Bp) en relación con el valor en venta ( $Vv$ ), que se considera homogéneo en un 30%. Se establece como coeficiente 1,00 el del uso característico (RUE y VCABA), y el resto se fija proporcionalmente al valor de repercusión. Se considera el valor en venta de metro cuadrado útil de VPO en 1.212,80 € (970,24 € metro cuadrado construido) entendiendo que el valor de repercusión del suelo no supera el 15% de este valor en venta.

Se consideran unos costos de urbanización (Urb.) que oscilan entre 60,00 € y 120,00 € de repercusión por metro cuadrado construido, según la tipología edificatoria.

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA EL CÁLCULO DE APROVECHAMIENTO MEDIO.

### USO FORMENORIZADO:

$$Vr = Vv \times (1 - b) - (Vc + Urb.)$$

### VIVIENDA PROTEGIDA:

TIPOLOGÍA: Edificio aislado, Vivienda Plurifamiliar.

En virtud al Art. 15 del Decreto 395/2008, de 24 de junio por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. Se marca el "Precio del suelo destinado a Vivienda Protegida" con el 15% del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta o referencia de las viviendas por los metros cuadrados de la superficie útil de la vivienda.

El precio máximo de la vivienda en la zona de Guevejar en el año 2.008 es de 1.212,80 €/m<sup>2</sup>útil. Para transformar el módulo de superficie útil a construida, se aplicará un coeficiente de conversión. El coeficiente de conversión en la tipología Edificio aislado, Vivienda Colectiva se define entre 1,20 y 1,30, tomando el valor de 1,25, es decir:

$$\text{Valor €/m}^2\text{útil} \rightarrow 1.212,80.$$

$$\text{Valor €/m}^2\text{construido} \rightarrow 1.212,80/1,25 = 970,24 \text{ €/m}^2\text{construido.}$$

Por lo que el  $Vr$ , Valor de repercusión será:

$$15\% \ 970,24 \text{ €/m}^2\text{construido} = 145,53 \text{ €/m}^2\text{construido}$$

### VIVIENDA LIBRE:

TIPOLOGÍA: Edificio aislado, Vivienda Colectiva.

Para calcular el valor de repercusión del suelo en vivienda libre, en esta tipología edificatoria y teniendo en cuenta los valores anteriores, obtenemos lo siguiente:



$V_v = 1.740 \text{ €/m}^2/\text{construido}$ . Basado en el índice de costes de la construcción y precio medio del metro cuadrado de las viviendas libres tasadas en Andalucía.

$V_c = 902,00 \text{ €/m}^2/\text{construido}$ .

$C. \text{ Urb.} = 80,00 \text{ €/m}^2/\text{construido}$ .

$V_r = V_v \times (1 - b) - (V_c + \text{Urb.})$

$V_r = 1.740 \times (1 - 0,3) - (902,00 + 80,00) = 236,00 \text{ €/m}^2/\text{construido}$ .

Así pues considerando el coeficiente de ponderación de la Vivienda Libre como uno, con  $236,00 \text{ €/m}^2/\text{construido}$ , el coeficiente de ponderación de la Vivienda Protegida cuyo valor  $V_r$  de repercusión es de  $145,53 \text{ €/m}^2/\text{construido}$  será:

$$\frac{145,53 \text{ €/m}^2/\text{construido}}{236,00 \text{ €/m}^2/\text{construido}} = \mathbf{0,6166}$$

**Artículo 10.- Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE), Cálculo de estándares del Sistema General de Espacios Libres.**

1.- La adaptación parcial identifica como ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.- Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en el plano 3: sistemas generales.

3.- Es estándar de parques, jardines y espacios públicos considerados Sistemas Generales, según base de cálculo siguiente:

Nº de Habitantes en el Municipio en 2.011: **2.606 habitantes**

Superficie total de Sistemas Generales de Espacios Libres en el Municipio:

- Espacios Libres en Casco Urbano: **3.927 m<sup>2</sup>**

Total Superficie Espacios libres: = **3.927 m<sup>2</sup>**

$$\text{Cálculo estándar: } \frac{\text{E. Libres}}{\text{Nº Habitantes}} = \frac{3.927 \text{ m}^2}{2.606 \text{ m}^2} = \mathbf{1.506 \text{ m}^2/\text{hab.}}$$

Valor insuficiente, pues no está dentro del baremo de 5 a 10 m<sup>2</sup> de Espacios Libres por habitante que marca el Art. 10.1.A.c1 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre.

**Artículo 11.- Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable (OE).**

1.- Determinaciones estructurales de las zonas del suelo urbano relativas a usos, edificabilidades y densidades:

Tabla 2: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano.

ZONA Nº	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA DE SUELO	USO GLOBAL	EDIFICAB. GLOBAL m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	DENSIDAD GLOBAL Vivs./Ha.
CH-1	CIUDAD HISTÓRICA	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	2,40	120
CH-2	CIUDAD HISTÓRICA	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	2,40	100
CH-3	CIUDAD HISTÓRICA	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	2,40	80
CE-1	CIUDAD ENSANCHE	CONSOLIDADO/NO CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	1,60	60
CE-2	CIUDAD ENSANCHE	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	1,40	75
CE-3	CIUDAD ENSANCHE	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	1,40	75
CE-4	CIUDAD ENSANCHE	CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	2,60	92
UE-1		NO CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	0,75	44
UE-2		NO CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	0,75	62
UE-3		CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	0,75	67
UE-4		NO CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	0,75	58
UE-5		NO CONSOLIDADO	ESP. LIBRES	-	-
UE-6		CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	0,75	49
UE-7		NO CONSOLIDADO	EQUIPAMIENTO	0,60	-
UE-8		NO CONSOLIDADO	RESIDENCIAL	1,06	90

2 Determinaciones estructurales de los sectores del suelo urbanizables relativas a usos, edificabilidades y densidades:

Tabla 3: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbanizable.

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA DE SUELO	USO GLOBAL	EDIFICAB. GLOBAL m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	DENSIDAD GLOBAL Vivs./Ha.
LAS VIÑAS	SECTORIZADO	RESIDENCIAL	0,30	30
CORTIJO SAN CONRADO	ORDENADO	RESIDENCIAL	0,326	30
A-2	SECTORIZADO	INDUSTRIAL	0,317	-

**Artículo 12.- Determinaciones relativas a la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatona, aparcamientos y de los elementos estructurales de la red de transportes públicos.**

La Ordenación Estructural del Suelo de Güevéjar viene reflejada en los Planos I-6 (A, B y C) – RED DE TRÁFICO MOTORIZADO, NO MOTORIZADO Y PEATONAL, APARCAMIENTOS Y DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RED DE TRANSPORTES PÚBLICOS del presente documento.

La Ordenación Estructural del Suelo de Güevéjar viene definida en el Plano I-1 *Clasificación del Suelo en el Término Municipal de las NN.SS-96*, tales como S. Generales y Equipamentales y su Sistema de Gestión recogido en la propia Normativa de la Memoria General.

Principalmente el Sistema de Gestión asignado a cada figura de Planeamiento ha sido el de Compensación, obteniendo así, el resultado final de Dotaciones correspondientes. Consolidando en gran parte la Propia Estructura y su Ordenación.



Dentro del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA hay que reflejar dos actuaciones importantes en las NN.SS.-96, que facilitarán la Gestión de los Elementos Estructurales, estas son:

- S.G. COMUNICACIONES:

Sistema General Viario por Planificación Territorial POTAU.G. Según se especifica en los Planos II.4, II.4.A, II.4.B y II.4.C.

- Actuaciones para la compleción de la Red viaria de nivel Local-Supramunicipal (Art.2.40).
- Actuaciones para la mejora de la Red viaria de nivel Local-Supramunicipal, ejecución en arceres (Art.2.41).

- S.G. INFRAESTRUCTURA:

- Existencia de dos depósitos ya ejecutados.

- S.G. ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS:

Se incluyen todos los terrenos destinados a la formación o conservación de parques, jardines públicos y espacios destinados al ocio cultural o recreativo. Se considera Sistema General de Espacios Libres: Las zonas situadas en las traseras de la Edificación que lindan junto a la Calle Almería y a su vez esta zona está en el límite entresuelo Urbano u no Urbanizable.

- S. LOCAL COMUNICACIONES:

La creación de la red necesaria para la interconexión con el resto de la trama urbana, dando una mayor fluidez al recorrido viario.

**Artículo 13.- Elementos y espacios de especial valor (OE).**

1.- Conforme a lo regulado en los artículos 10.1.A,y 10.1.A.h de la LOUA, los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico forman parte de la ordenación estructural.

A estos efectos, se consideraran elementos de especial protección, los identificados en los Planos II-3, II-3.A, II-3.B y II-3.C (Ámbitos de Protección), y en el apartado V.- Ámbitos de Protección y afecciones, de la memoria justificativa:

A) Ámbitos de Protección por Planificación Territorial: POTAU.G.

A.1) Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada (Art. 2.86).

- Recorrido principal.
- Enlace entre itinerarios.

A.2) Sistema General Viario.

- Actuaciones para la compleción de la red viaria de nivel local-supramunicipal (Art. 2.40).
- Actuaciones para la mejora de la red viaria de nivel local-supramunicipal (Art. 2.40).

Ejecución de arceres.

B) Afecciones.

B.1) Por legislación específica:

- Afecciones de carreteras, línea de no edificación A-92 (50 m.)

- Vereda del Camino Real (20.89 m. de ancho). Clasificada 3 km. en el Inventario de Vías Pecuaras de Andalucía, Provincia de Granada. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Líneas Eléctricas. Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones T. C. ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento en el que quedan reflejadas las Distancias Mínimas de Seguridad de las Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

- Elementos de Interés Cultural. Inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural (BIC). Consejería de Cultura, Dirección General de bienes culturales. Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.



• Declaración como BIC, Tipología Zona Arqueológica del yacimiento *El Castillo* de Nívar (Nívar, Granada). Publicado en el BOJA nº237, del 28 de noviembre de 2.008.

Se recoge en el Anexo III de este documento Texto y Plano de su Declaración como BIC, publicados en el BOJA Nº 237, del 28 de noviembre de 2.008.

En cuanto a las determinaciones relativas a actividades, usos y aprovechamientos compatibles e incompatibles con la conservación y protección de la misma se estará a lo dispuesto en:

- Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español – Título V. Patrimonio Arqueológico.

- Decreto 19/1995, de 17 de febrero de Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía – Capítulo 2. Protección del Patrimonio Arqueológico.

• Declaración como BIC, Tipología Zona Arqueológica-Arquitectónica (Monumento) de *La Torre de la Alalaya* (Güevéjar, Granada). Publicado en el BOE nº155, del 29 de junio de 1.985. En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Teniendo esta un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que lo circundan hasta 200 m. al estar emplazado en suelo no urbanizable, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

B.2) Por Protección por Planificación Territorial: POT AUG.

B.2.1) Red Hídrica de la Aglomeración.

- Red principal (Art. 3.8).
- Red secundaria (Art. 3.10).

• Suelo afecto a la Red Hídrica Principal. Zona de restricción de uso del Río Bermejo.

B.2.2) Zona de Protección Paisajística. Catálogo de Elementos de Interés para la Aglomeración Urbana, POT AUG.

- GU-01: Cortijo *El Regajo de Tejitor*.
- GU-02: Cortijo *Tejitor*.

**Artículo 14.- Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos. (OE).**

1.- Conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A.h., las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los Elementos y Espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes, serán las contenidas en la legislación sectorial, en función a su categoría:

- Especial protección por legislación específica.
- Especial protección por planificación territorial o urbanística.

2.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 52.6 de la LOUA.

**Artículo 15.- Autorización de Licencias para realizar actuaciones sobre inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural (BIC).**

Asimismo en aplicación del art. 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio de Andalucía, será obligatorio obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para realizar actuaciones sobre inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural (BIC) o en su entorno de aplicación



#### TÍTULO IV: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

**Artículo 16.- Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y urbanizable.**

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el anexo 1 de estas Normas.

2.- Los suelos urbanos y urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento vigente.

#### TÍTULO V: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

**Artículo 17.- Programación y gestión de la ordenación estructural.**

1.- A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se establece un periodo general para el desarrollo de las previsiones de 4 años. Para los sectores a ordenar por compensación, se establece un periodo de 3 meses para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión.

2.- Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del presente documento de adaptación parcial a la LOUA.

3.- El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera. Alcance del planeamiento aprobado (PA).**

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas normas urbanísticas, se considera planeamiento aprobado (PA) al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de clasificación y categorías del suelo.

2.- Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de intervención.

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

**Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.**

1.- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera 1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.



## 5.- ANEXOS.

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANISTICAS.

ANEXO II.- FICHA DE CONDICIONES URBANISTICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-8.

ANEXO III.- BOJA Nº237 DEL 28 DE NOV DE 2.008. TEXTO Y PLANOS DECRETO 500/2008, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO EL CASTILLEJO, EN NÍVAR Y GÜEVÉJAR (GRANADA).



**ANEXO I: CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**

**SUELO URBANO.-**

UNIDADES DE EJECUCIÓN ÁMBITO NN.SS.	TIPO	SUPERFICIE m <sup>2</sup> s.	ÁMBITO PLANOS II.1 (A, B y C).	CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO	RESERVA DE SUELO V.P. (30% Edif. Residencial)
UE-1	RESIDENCIAL	25.108	SUNC UE-1	URBANO	NO CONSOLIDADO	SI
UE-2	RESIDENCIAL	10.505	SUT UE-2	URBANO	EN TRANSFORMACIÓN	NO
UE-3	RESIDENCIAL	14.960	UE-3	URBANO	CONSOLIDADO	NO
UE-4	RESIDENCIAL	23.775	SUNC UE-4	URBANO	NO CONSOLIDADO	SI
UE-5	ESPACIOS LIBRES	27.800	SUNC UE-5	URBANO	NO CONSOLIDADO	NO
UE-6	RESIDENCIAL	10.024	UE-6	URBANO	CONSOLIDADO	NO
UE-7	EQUIPAMIENTOS	27.242	SUNC UE-7	URBANO	NO CONSOLIDADO	NO
UE-8	RESIDENCIAL	29.090	UE-8	URBANO	NO CONSOLIDADO	SI

**SUELO URBANIZABLE.-**

ÁREAS ÁMBITO NN.SS.	TIPO	SUPERFICIE m <sup>2</sup> s.	ÁMBITO PLANOS II.1 (A, B y C).	CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO	RESERVA DE SUELO V.P. (30% Edif. Residencial)
Nº1	RESIDENCIAL	232.700	PP LAS VIÑAS	URBANIZABLE	SECTORIZADO	SI
Nº2	INDUSTRIAL	40.000	PP INDUSTRIAL	URBANIZABLE	SECTORIZADO	NO
Nº3	RESIDENCIAL	135.000	PP CORTIJO SAN CONRADO	URBANIZABLE	ORDENADO	NO

■ TODAS LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Y PLANES PARCIALES ESTÁN SUJETOS A LA CESIÓN DEL 10% APROVECHAMIENTO MEDIO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

**UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº8. -**

Situación de partida: Zona sin consolidar en el BORDE DEL SUELO URBANO con uso residencial.

Objetivos: Tratamiento y ordenación del borde oeste del núcleo urbano.

- (Obtención de Espacios Verdes).
- Viviendas.
- Dotación de viario e Infraestructuras.

Justificación urbanística:

- Situación inicial:	Superficie bruta:	29.090 m <sup>2</sup>	Residencial
	Uso global:	1,06 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	Edificabilidad global:	30.835 m <sup>2</sup>	
	Aprovechamiento:	19.272 m <sup>2</sup>	
- Resultante:	Superficie residencial:	8.318 m <sup>2</sup>	
	Superficie viaria:	1.500 m <sup>2</sup>	
	Zonas verdes:	<b>29.090 m<sup>2</sup></b>	

- Usos pormenorizados:

Residencial Unifamiliar Intensiva.	
Equipamientos sin especificar.	
Aprovechamiento residencial:	30.835 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento total:	30.835 m <sup>2</sup>
Edificabilidad neta:	1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número máximo de viviendas:	260 viv.
(90 viv./ Ha.)	
Cesión al Ayuntamiento:	10% Suelo Neto.

Iniciativa: Privada. Sistema actuación preferente: Compensación.

Desarrollo: Estudio de detalle. Proyecto de reparcelación. Proyecto de Urbanización.



ANEXO III.- BOJA Nº237 DEL 29 DE NOV DE 2.008. TEXTO Y PLANOS DECRETO 500/2008, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO EL CASTILLEJO, EN NÍVAR Y GÚEVÉJAR (GRANADA).

Sevilla, 29 de noviembre 2008

BOJA núm. 237

Página núm. 67

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Dirección General del Servicio Andalúz de Salud, de acuerdo con el Dictamen del Comité de Salud de Gúevéjar, para la firma de un Convenio...

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/96, de 15 de febrero), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a sus municipios...

En virtud de lo expuesto, en el artículo 13.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía...

RESUELVO

Designar en el lugar de la Dirección General del Distrito Sanitario de Almería (Pinar, Juan María), de la provincia de Almería, para ocupar el cargo de Encargado del Centro de Colaboración con el Extranjero, Ayuntamiento de Gúevéjar, para ocupar el cargo de Encargado del Centro de Colaboración con el Extranjero...

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta orden, el Encargado del Centro de Colaboración con el Extranjero, Ayuntamiento de Gúevéjar, deberá hacer constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 27 de octubre de 2008. El Director General, José Luis Guzmán Pérez.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sanidad, para la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Los Palacios y Villanueva (Sevilla)...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sanidad de Andalucía (Ley 2/96, de 15 de febrero), en el artículo 109 de la Ley de Sanidad de Andalucía (Ley 2/96, de 15 de febrero), en el artículo 109 de la Ley de Sanidad de Andalucía (Ley 2/96, de 15 de febrero)...

Sevilla, 12 de noviembre de 2008. El Delegado, Francisco Javier Cuelvas Galán.

Página núm. 68

BOJA núm. 237

Sevilla, 28 de noviembre 2008

Establece en el artículo 103.1.º que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 103.1.º que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 103.1.º que la Comunidad Autónoma de Andalucía...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.2.º de la Ley 14/2007, de 25 de mayo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, e impulsado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2008...

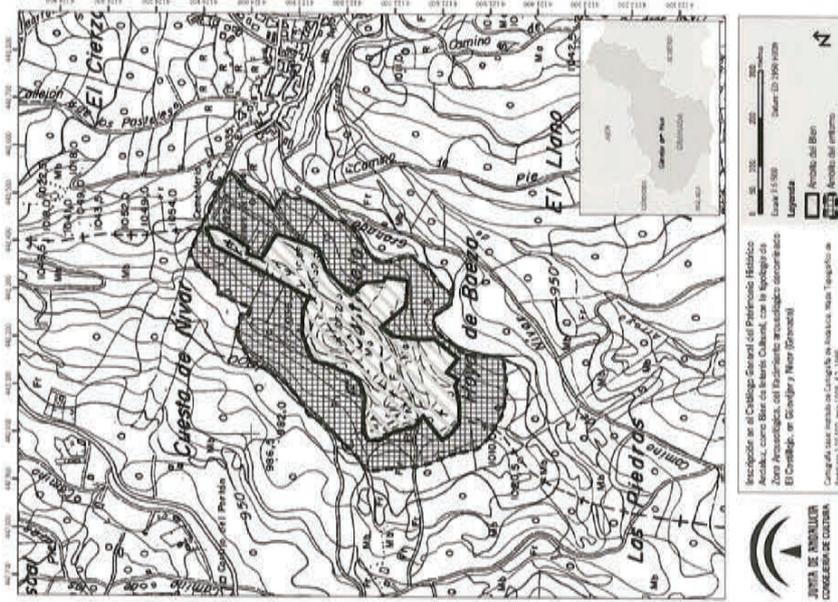




Página núm. 71

BOJA núm. 237

Sevilla, 28 de noviembre 2008



Con ello se cierra el documento que recoge las disposiciones del Decreto 11/2.008, de 22 de enero y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre L.O.U.A. para el Término Municipal de Güevéjar, en:

Güevéjar, a marzo de 2.011

Equipo Redactor

F. Javier Jiménez Vela  
- Arquitecto -

NÚMERO 159

**AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)***Procedimiento para la elección de Juez de Paz titular y sustituto***EDICTO**

D. Francisco Manuel Muñoz Ruiz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Que, quedando vacantes los cargos de Juez de Paz titular y sustituto en el mes de enero de 2024.

Que, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que, se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que, en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <http://ayuntamientolanteira.sedelectronica.es>

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lanteira, 11 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Manuel Muñoz Ruiz.

NÚMERO 222

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)***Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM***EDICTO**

D. Julio Pérez Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Maracena, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA número 219 de fecha 17 de noviembre de 2023.

El acuerdo se ha sometido a información pública por el plazo reglamentario sin que se hayan formulado reclamaciones algunas contra el mismo, por lo que procede, de conformidad con lo expuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales- en lo que sigue TRLHL- entender el acuerdo inicial, como definitivamente adoptado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se publica, íntegramente, el texto a introducir en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Esta es:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Artículo 2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3. EXENCIONES.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios de carrera acreditados en España, que sean súbditos

tos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión justificando el destino del vehículo, así como el derecho a disfrutar de la misma, aportando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.

b) Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

c) Declaración de uso exclusivo del vehículo bajo responsabilidad del titular minusválido.

d) Uno de los tres documentos siguientes:

1. Fotocopia del certificado oficial acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u órgano competente en cada caso. Precisándose a tal efecto que la fecha de reconocimiento de la minusvalía sea anterior a la fecha del devengo del tributo.

2. Fotocopia de la resolución, o certificado de la misma, que expida el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3. Fotocopia de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, o por inutilidad.

3.2 En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectivi-

dad en el periodo impositivo siguiente en el que se haya formulado la misma.

3.3. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados con las letras b), c) y d) anteriores. En virtud de esta documentación la Administración municipal expedirá una diligencia que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico. Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración municipal en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada.

En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la solicitud de volver a solicitar de nuevo la exención, de conformidad con lo establecido en apartado 2.1 de este artículo.

3. Para poder gozar de la exención a que se refiere la letra g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.

b) Fotocopia de la Tarjeta de Inspección del Vehículo.

c) Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

La exención, una vez declarada por la Administración Municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

#### Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de vehículo / Cuota Mínima / Coef. Ince. / Cuota Tribut.

##### A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales / 12,62 / 1,5 / 18,58

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales / 34,08 / 1,5 / 50,17

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales / 71,94 / 1,5 / 105,91

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales / 89,61 / 1,5 / 131,92

De 20 caballos fiscales en adelante / 112,00 / 1,5 / 164,89

##### B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas / 83,30 / 1,5 / 122,64

De 21 a 50 plazas / 118,64 / 1,5 / 174,67

De más de 50 plazas / 148,30 / 1,5 / 218,33

##### C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg de carga útil / 42,28 / / 58,02

De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil / 83,30 / 1,4 / 114,33

De más de 2.999 a 9.999 kg carga útil / 118,64 / 1,4 / 162,83

De más de 9.999 kg de carga útil / 148,30 / 1,4 / 203,54

#### D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales / 17,67 / 1,5 / 26,02

De 16 a 25 caballos fiscales / 27,77 / 1,5 / 40,88

De más de 25 caballos fiscales / 83,30 / 1,5 / 122,64

#### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 y más de 750 kg CU / 17,67 / 1,5 / 26,02

De 1.000 a 2.999 kg de C.U. / 27,77 / 1,5 / 40,88

De más de 2.999 kg de C.U. / 83,30 / 1,5 / 122,64

#### E) OTROS VEHÍCULOS /

Ciclomotores / 4,42 / 1,6 / 6,63

Motocicletas hasta 125 cc / 4,42 / 1,6 / 6,63

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc / 7,57 / 1,6 / 11,35

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc / 15,15 / 1,6 / 22,72

Motocicletas de más de 500- 1.000 cc / 30,29 / 1,6 / 45,43

Motocicletas de más de 1.000 cc / 60,58 / 1,6 / 90,87

2. En el supuesto de que por Ley de Presupuestos Generales del Estado se produzca un aumento de las cuotas mínimas fijadas por el artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas modificadas.

#### Artículo 5.

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B) del artículo 4º.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C) del artículo 4º.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del artículo 4º.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la diferencia entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en Kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C) del artículo 4º.

#### Artículo 6. BONIFICACIONES

1. Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos respecta, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando copia del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º, del citado Real Decreto 1247/1995 y copia de la Tarjeta de Inspección Técnica. Para el caso de vehículos con antigüedad mayor a 25 años será necesario aportar igualmente, junto con la solicitud de bonificación, el Permiso de Circulación y la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. En función de las características de los motores de los vehículos, la clase de combustible que consumen y la incidencia de la combustión al medio ambiente, gozarán durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiera producido su matriculación o reforma, de las bonificaciones siguientes:

a) Los vehículos híbridos homologados de fábrica que incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimizan las emisiones contaminantes, gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto.

b) Los vehículos de motor eléctrico y /o emisiones nulas, gozarán de una bonificación del 75 por 100 en la cuota del impuesto.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación, una vez declarada por la Administración Municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud y estará vigente hasta el quinto periodo impositivo posterior a aquel en que se haya concedido la bonificación.

3. Para el disfrute de estas bonificaciones, se exigirá, además de los requisitos anteriores, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como el de cada devengo del Impuesto, así como que estos últimos estén domiciliados.

4. Gozarán de una bonificación del 1 por 100 del importe de la cuota los contribuyentes que domicilien el pago de los recibos de este impuesto en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el primer momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

#### GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

##### Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

##### Artículo 9. Autoliquidación

En los casos de primera adquisición de vehículos el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se suministrará a los sujetos pasivos o sus representantes, por las Oficinas Municipales el tríptico correspondiente a efectos de proceder al ingreso de la cuota tributaria en las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de este tributo.

##### Artículo 10.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago voluntario de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período que se establezca en el calendario fiscal.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico se girará mediante un solo recibo que deberán abonarse dentro del plazo que se determine en el calendario fiscal aprobado al efecto, y que se comunicarán mediante la publicación del correspondiente anun-

cio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto, así como su correspondiente lista cobratoria, se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 11

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago de la cuota del impuesto correspondiente.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia de un vehículo deberán acreditar previamente el pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

No obstante, lo anterior, persiste la obligación del transmitente al pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la transferencia, siendo exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

#### Artículo 12

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

En virtud del artículo 19 del vigente Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Maracena, 15 de enero de 2024.-El Alcalde- Presidente, fdo.: Julio Pérez Ortega.

NÚMERO 183

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

*Rectificación de anuncio nº 8.351/23*

#### EDICTO

Habiéndose publicado anuncio de este Ayuntamiento con número 8.351/23 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 5 y de fecha

9 de enero de 2024, en el que se anuncia la aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad local para el ejercicio 2023, junto con la plantilla de personal y las bases de ejecución del mismo.

Visto que se ha observado error en la numeración, y que la aprobación inicial publicada se corresponde con el presupuesto general para el ejercicio 2024, por medio del presente se procede a su rectificación y donde se indica "presupuesto general para el ejercicio 2023" debe indicarse "presupuesto general para el ejercicio 2024".

Santa Cruz del Comercio, 10 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 189

## **AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)**

*Ordenanza reguladora de telecomunicaciones y otras instalaciones*

### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo. El acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trevélez sobre la Ordenanza reguladora de las Condiciones de Localización, Instalación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicaciones y otras Instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS INSTALACIONES.**

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/82 de 2 de abril, artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 28 de noviembre, art. 245 del TRLS, art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el contenido en la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bando de buen gobierno, el Ayuntamiento establece la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS INSTALACIONES".

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. Justificación, objeto y finalidad de la Ordenanza.**

En los últimos años se asiste a la proliferación -a veces incontrolada- de las instalaciones de los servicios de telecomunicación; en especial de las relativas a telefonía móvil. Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de ellas tienen en el paisaje urbano y natural, a

la carencia de norma específica municipal, así como a que la totalidad del municipio está incluido en el Parque Natural de Sierra Nevada, determinan la necesidad de regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de las mismas y de los demás elementos y equipos de telecomunicación y justifican suficiente la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Trevélez de un instrumento adecuado para estos fines.

Además, unido a las circunstancias mencionadas, no debe dejarse de lado la adopción de ciertas cautelas en relación con la salud de los ciudadanos.

La Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación. Contiene, además, normas relativas a la protección ambiental y seguridad de las instalaciones, régimen jurídico de las licencias sometidas a la Ordenanza y régimen sancionador de las infracciones a sus preceptos.

Con esta Ordenanza se pretende compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de tales elementos y equipos de telecomunicación y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos, así como con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación puedan producir.

##### **2. Competencia municipal.**

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal con la que cuenta el Excmo. Ayuntamiento de Trevélez al amparo del art. 84.1.a) LRBRL, en relación con las competencias que le corresponden en materias tales como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, la protección del medio ambiente o la salubridad pública

A su vez, el principal medio de intervención que se diseña en la Ordenanza para el sometimiento de las actividades de las entidades interesadas en la instalación de los elementos regulados en la misma es la licencia (art. 84.1.b) LRBRL).

##### **3. Marco normativo, medio ambiente y protección de la salud.**

Sin perjuicio de la regulación municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

Sin duda, uno de los aspectos de mayor preocupación para los ciudadanos en relación con este tipo de instalaciones es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos que para la salud de las personas pudieran resultar de la exposición a los campos electromagnéticos (CEM). Contenido de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999: relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos 0 hz a 300 GHz (1999/519/CE), en la que entre otras cosas se afirma que es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos de la Comuni-

dad contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos y que el marco comunitario para hacer uso de la amplia recopilación de documentación científica ya existente debe basarse en los mejores datos y asesoramientos científicos disponibles en el momento actual en este ámbito.

En base a todo ello, se dictó el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No obstante la existencia de esta norma, el municipio, en ejercicio de sus competencias sobre protección del medio ambiente y de la salubridad pública se encuentra suficientemente habilitado para exigir a la entidad interesada en la obtención de la licencia municipal que se acredite el otorgamiento de la autorización y el reconocimiento satisfactorio de las instalaciones radioeléctricas, en lo que a los límites de exposición se refiere, contenidos en el anexo II del mencionado Real Decreto 1066/2001; exigencia que se hace efectiva a través del Estudio ambiental de la Memoria integrante del proyecto técnico para el que se solicite licencia y con anterioridad a la puesta en marcha de la instalación, respectivamente.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que deben someterse la localización, la instalación y el funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el término municipal de Trevélez, a fin compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto visual y medioambiental que su implantación puedan producir.

2. Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza tanto las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. en cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

### Artículo 2. Normas generales.

1. Los elementos y equipos de telecomunicación tan sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas expresamente y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Cualquier instalación no regulada expresamente en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

3. Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de antenas de reducidas dimensiones.

4. En ningún caso se permitirán estas instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios libres o viales, ni en parcelas o edificios destinados a equipamientos con los que no tuvieran una relación expresa.

No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecido en la normativa aplicable.

En las instalaciones de equipo perteneciente a redes de telecomunicación se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y la máxima protección a la salud de las personas.

En particular estas medidas se extremarán sobre espacios sensibles tales como escuelas, centros de salud o parques públicos.

### Artículo 3. Minimización del impacto visual.

1. Las características de los equipos, Estaciones Base y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta Ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje arquitectónico urbano.

2. Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

### Artículo 4. Tramitación de licencias.

La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a las instalaciones de los sistemas de telecomunicación se efectuará conforme con lo establecido a la normativa que le sea de aplicación

### Artículo 5. Informes.

Las solicitudes de licencias de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales y, cuando así se precise de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del medioambiente.

## TÍTULO II. INSTALACIONES PERTENECIENTES A REDES DE TELEFONÍA MOVIL, TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VIA RADIO Y CENTRALES DE CONMUTACIÓN

### Artículo 6. Protección especial.

No se autorizarán las instalaciones a las que se refiere el presente Título sin la preceptiva autorización del PNSN.

## CAPÍTULO I. ESTACIONES BASE SITUADAS SOBRE CUBIERTA DE EDIFICIOS

### Artículo 7. Condiciones de instalación.

1. La implantación de cada una de estas instalaciones se ajustará a lo establecido en la reglamentación sectorial específica de este tipo de instalaciones y a la municipal que se detalla a continuación.

2. Las instalaciones se ubicarán de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta.

3. Se cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

b) No se podrán instalar este tipo de elementos en un radio inferior a 50 m de los edificios públicos especialmente sensibles: Ayuntamiento, CEIP Virgen de las Nieves, Centro de Salud de Trevélez.

c) Las Antenas tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio.

d) Los mástiles o elementos soporte de Antenas, cumplirán las siguientes reglas:

- Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.

- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 3 metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica, y de 10 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 metros por debajo de las mismas.

Artículo 8. Instalación de Contenedores.

No se autoriza la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se situarán en el interior del edificio, en un espacio destinado a tal fin.

La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en la normativa, autonómica o municipal, vigente en cada momento.

**CAPÍTULO II. INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS.**

Artículo 9. Condiciones de instalación.

Podrá admitirse la instalación de Antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (micro celdas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.

b) Deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que éste se enclave.

c) Las Antenas se colocarán de forma que queden adosadas a la fachada del edificio.

d) El trazado de la canalización o cable se integrará en el interior del edificio.

**CAPÍTULO III. INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS SOBRE MÁSTILES O ESTRUCTURAS SOPORTE APOYADAS SOBRE EL TERRENO**

Artículo 10. Localizaciones autorizadas.

1. En general este tipo de emplazamientos se ubicarán en suelo no urbanizable, siempre y cuando se haya dado cumplimiento requisitos necesarios que se detallan en la presente esta Ordenanza.

2. Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y

con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (medio ambiente, seguridad del tráfico aéreo, protección de las vías públicas, etc.), por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de Radiocomunicación a los que se refiere esta Ordenanza.

3. En cualquier caso, guardarán una distancia mínima de 10 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la Antena y su estructura soporte no excederá de 30 metros.

Artículo 11. Condiciones específicas de implantación en suelo rustico de especial protección.

1. Cualquier instalación deberá de contar previamente con la Autorización del Parque Natural/Nacional de Sierra Nevada antes de la correspondiente tramitación de la licencia.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para reducir el impacto paisajístico. A estos efectos, y respetando en todo caso las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se potenciará el posible uso compartido de infraestructuras.

**CAPÍTULO IV. ESTACIONES DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO E INSTALACIÓN DE ANTENAS PERTENECIENTES A CENTRALES DE CONMUTACIÓN**

Artículo 12. Localizaciones autorizadas.

1. Se admite su instalación en la cubierta de edificios. Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior. La altura de las instalaciones será la mínima imprescindible para la prestación del servicio. En cualquier caso, la altura del conjunto formado por el mástil y la Antena no excederá de 4 metros. La distancia mínima del emplazamiento de la Antena a las líneas de fachadas exteriores será de 3 metros.

Dadas las características morfológicas y funcionales de estos equipos, su instalación cumplirá, según corresponda por las condiciones de su ubicación, con lo regulado en esta Ordenanza para las Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

**TÍTULO III. EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.**

Artículo 13. Condiciones de instalación.

La instalación de estas Antenas cumplirá los siguientes requisitos:

1. No podrán instalarse en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios.

2. No podrán instalarse en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.

3. Cuando se instalen en la cubierta de los edificios deberán ubicarse de forma que se impida su visión desde las vías y los espacios públicos y siendo compatible con la función que han de cumplir.

4. En el exterior del volumen edificado solo se podrá instalar una antena por cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena.

5. Las antenas parabólicas y las de torre compuesta a instalar en edificios deberán ser colocadas de forma que se evite cualquier impacto desfavorable sobre el

edificio. A estos efectos, el proyecto a presentar deberá contener una justificación razonada y motivada de que la propuesta es la mejor entre todas las posibles, de tal manera que se denegará la licencia de instalación si no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles conforme a los criterios de los Servicios Técnicos municipales competentes.

6. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción, habrán de ir empotradas o enterradas. Sobre edificios ya construidos se podrá colocar con cable desnudo de color neutro, (preferentemente bajo tubo rígido), en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicios interiores de los edificios. Para estos casos, se deberá aportar una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así como la definición sobre planos de su trazado a escala 1:50 como mínimo.

#### TÍTULO IV. CABLEADO EN EDIFICIOS

##### Artículo 14. Condiciones.

1. En los proyectos correspondientes a las obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, el cableado perteneciente a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza se realizará sobre la red de canalizaciones prevista para la Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.

2. En los edificios existentes que no sean objeto de obras de rehabilitación integral y en aquellos otros que no cuenten con una Infraestructura Común de Telecomunicaciones, el tendido de cableado discurrirá necesariamente por espacios comunes del edificio, por patios de parcela o patio de manzana o por zonas no visibles desde la vía pública, prohibiéndose su instalación por fachadas a espacios públicos o abiertos.

##### Artículo 15. Acometida de fuerza.

1. La acometida de fuerza que forme parte de las instalaciones de Telecomunicación objeto de la presente Ordenanza deberá ser común con la del edificio.

2. Si fuere necesaria la instalación de un contador, el mismo se ubicará en el recinto de contadores del edificio.

#### TÍTULO V. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

##### Artículo 16. Cumplimiento de la normativa.

La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de Telecomunicación se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general y específica de aplicación.

##### Artículo 17. Protección frente a descargas eléctricas.

Los emplazamientos de las Antenas emisoras, emisoras-receptoras y sus instalaciones auxiliares, sea cual sea su estructura soporte, estarán protegidos frente a las descargas de electricidad atmosférica, según establece la normativa específica de aplicación.

##### Artículo 18. Accesibilidad.

Las instalaciones estarán dotadas con dispositivos de aislamiento que impidan la presencia de personas ajenas a la misma, y se efectuarán de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen. La distancia que debe existir desde la valla a la antena deberá ser, al menos, de 2 metros.

##### Artículo 19. Condiciones de seguridad de los Contenedores.

Los Contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el instrumental propio de los equipos de Telecomunicación. Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 metros de altura, que se abrirá en el sentido de la salida.

En la proximidad de los Contenedores se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 13-A.

##### Artículo 20. Sistemas de refrigeración.

La climatización de cualquier Recinto Contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano. Se deberán cumplir las disposiciones que sean de aplicación de la Ordenanza Municipal sobre protección contra la contaminación acústica, o normativa que las sustituya.

##### Artículo 21. Emisiones radioeléctricas.

1. En lo que se refiere a la exposición a los campos electromagnéticos, las instalaciones a las que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir la normativa en materia de emisiones electromagnéticas vigente.

2. Todas las instalaciones estarán valladas de forma que se impida el acceso a las mismas, siendo la distancia desde la valla a la antena como mínimo 2 metros.

#### TÍTULO VI. TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

##### Artículo 22. Tramitación.

La Tramitación de la Autorización se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de aplicación específica para cada instalación.

##### Artículo 23. Deber de conservación.

1. El/la titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de los trabajos y obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservación de las condiciones conforme a las que hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y, además, de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas, incluidos sus elementos soportes, los elementos estructurales de la construcción o el edificio soporte y los elementos aéreos para con respecto a los viandantes y usuarios de las vías o los espacios públicos y libres.

3. Son responsables del cumplimiento del deber de conservación, con carácter directo y solidario, el titular de la licencia o el propietario del equipo de telecomunicaciones o de sus diversos elementos, si fuere distinto.

Artículo 24. Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos.

El/la titular de la licencia o el/la propietario/a de las instalaciones deberán realizar las actuaciones necesa-

rias para derribar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos y dejarán en el estado anterior a la instalación de estos el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de:

a) Cese definitivo de la actividad y, en todo caso, por más de tres meses continuados en la actividad desarrollada mediante la instalación de que se trate.

b) No utilización definitiva y, en todo caso, en el mismo plazo que el señalado en la letra anterior de uno o varios de los elementos del equipo instalado.

c) Pérdida de vigencia de la licencia otorgada en el término de los plazos de autorización sin que se renueve la misma.

d) Incumplimiento del requerimiento formulado con ocasión de la denegación de la prórroga de la licencia solicitada.

e) Incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución que se formulen por el Ayuntamiento con objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que les sea de aplicación. El Ayuntamiento está facultado para dirigir al titular de la licencia los requerimientos y ordenes de ejecución que resulten procedentes, sin que su cumplimiento originen ningún derecho indemnizatorio a su favor.

f) Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza será de aplicación la Disposición Transitoria número 1.

**Artículo 25. Renovación y sustitución de las instalaciones**

1. Estarán sujetas a idénticos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de aquellas características determinantes para su autorización o cambio de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

2. El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de incumplimiento sobrevenido por el equipo instalado o alguno de sus elementos esenciales, al tiempo de la solicitud de prórroga de la licencia, todo ello en función de la normativa vigente de aplicación.

#### TÍTULO VII. OTRAS INSTALACIONES.

**Artículo 26. Régimen jurídico de las licencias.**

Las licencias necesarias para las instalaciones que se regulan en el presente Título son las de naturaleza urbanística, que se regirán por la legislación aplicable a éstas.

**Artículo 27. Instalación de equipos de climatización y refrigeración.**

1. Podrá autorizarse la instalación de equipos de climatización y refrigeración en huecos de ventana y balcones o cierres, siempre que queden ocultos por elementos tradicionales de corte de visión o producción de sombra.

2. Las conducciones de los equipos de climatización y refrigeración discurrirán todas ellas por el interior de la edificación y en ningún caso por la fachada del edificio.

3. En ningún caso podrán producirse goteos al espacio público, ya sea interior o exterior, debiéndose canalizar el agua procedente de la condensación a la red de desagües interior del local.

**Artículo 28. Instalaciones de captación solar.**

Los paneles solares se presentarán con una inclinación máxima de 10/15°: la elevación máxima permitida a alcanzar en cualquier punto será de 25-30 cm sobre la base de la cubierta existente, por lo que se estudiará la colocación de placas que cumpla con ambos condicionantes (sentido longitudinal-sentido transversal)

Al objeto de reducir el impacto visual los equipos se situarán de manera, que no sean visibles desde espacios públicos o espacios libres interiores, así como desde perspectivas cercanas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera: Instalaciones existentes**

1.1 Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas Vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del Ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de tres años.

Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante al Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.2 Las instalaciones existentes, en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1.3 En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las licencias anteriores deberán presentar al Ayuntamiento de Trevélez la certificación de conformidad de las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación a la instalación objeto de licencia.

Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2 el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.

**Segunda: Solicitudes en Trámite**

Los titulares de las licencias anteriores, así como los propietarios de las instalaciones que procedieran voluntariamente al desmantelamiento y retirada de las actuales instalaciones que resulten disconformes con la presente Ordenanza, tendrán derecho a la exención del pago de la tasa, así como a la deducción de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras el importe de la tasa, que corresponda satisfacer por la expedición de la licencia que a tal efecto se solicite, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación en las licencias concedidas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Trevélez, 8 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Adrián Gallegos Segura.

NÚMERO 191

## **AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Lista de admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Contratación y Gestión*

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 198/2023 de fecha 12/1/2024 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario de carrera, para cubrir la plaza de Técnico/a de Gestión en materia de Contratación y Presupuestaria, plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2023, en la que se acuerda, lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Juan José López Delgado, con NIF 747xxxxxx, en fecha 21 de noviembre de 2023 frente a la Resolución de Alcaldía 2023-0774 de 10 de noviembre de 2023 por el que aprueba el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección de una plaza de Técnico/a de Gestión en materia de Contratación y Presupuestaria, en régimen funcional, turno libre.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Castillo Morillo, Pablo.
- Castro Rojas, Celia.
- Cervilla Rodríguez, María del Carmen.
- Lozano Gómez, Juan.
- Martínez Soler, María Encarnación.
- Pérez Matos, Iranova.
- Recio Díaz, Inmaculada.
- Sáez Fernández, Ana María.
- Santos Alí, Javier.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Jiménez Aguilar, José Miguel.
- Lázaro Sánchez, Carmen María.
- López Delgado, Juan José.
- Novoa Buitrago, Victoria Eugenia.
- Rojas Rodríguez, Natalia.
- Rueda Rodríguez, María de la Encarnación.
- Travesi Cruz, Ester Rosario.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que han de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Miguel A. Gallego Marín.

Suplente: D. Manuel Jesús Millón García.

- Vocal: D<sup>a</sup> Sara Rodríguez Castillo.

Suplente: D. Ana Isabel Fernández Reinoso Santamaría.

- Vocal: D. José de la Blanca Torres.

Suplente: D<sup>a</sup> María Isabel Vargas Acosta.

- Vocal: D. Raúl Fernández Rodríguez.

Suplente: D. Esteban Sánchez García.

- Secretaría: D<sup>a</sup> Ikram Urbano Saoud.

Suplente: D<sup>a</sup> Laura Lizana Ortega.

CUARTO. La realización de los dos ejercicios eliminatorios de la fase oposición se llevará a cabo el 1 de febrero de 2024, a las 11 horas, en la Casa municipal de la Cultura, sita en la Calle Acacia nº 14 de Vélez de Benaudalla debiendo acudir los aspirantes admitidos provistos de la documentación identificativa.

QUINTO. Publicar en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y la fecha de realización de la fase oposición en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEXTO. Notificar la presente Resolución a D. Juan José López Delgado, con indicación de los recursos procedentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. Francisco Gutiérrez Bautista, en Vélez de Benaudalla a 12 de enero de 2024.

NÚMERO 219

## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)**

*Modificación presupuestaria nº 5/2023, crédito extraordinario*

### **EDICTO**

Acuerdo del Pleno de la entidad de Villanueva de las Torres por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de te-

rorería, por Acuerdo del Pleno de fecha de 20 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelastorres.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de las Torres, 15 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Serrano López.

NÚMERO 291

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SECRETARÍA GENERAL

*Resolución delegación Presidente diciembre 2023*

#### EDICTO

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con fecha 28 de diciembre de 2023, y número de registro 6334, ha dictado la siguiente:

#### “RESOLUCIÓN

Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomada posesión del cargo de Presidente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Vista la resolución número 3626, de fecha 18 de julio de 2023, relativa al nombramiento de Vicepresidentes/as.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial, a fin de atender adecuadamente la Presidencia de la Diputación durante el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024,

#### DISPONGO:

PRIMERO. La sustitución del Sr. Presidente de la Diputación, en la totalidad de sus funciones, por la Sra. Vicepresidenta Segunda, D<sup>a</sup> Marta Nievas Ballesteros, del 30 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024.

SEGUNDO. Del nombramiento que antecede se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se

publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Granada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 17 de enero de 2024.

NÚMERO 307

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Nombramiento en la especialidad de Terapia Ocupacional*

#### EDICTO

Expte.: 2024/PES\_01/000355

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Terapia Ocupacional, convocado por resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

Mediante resolución de 07 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos (“Boletín Oficial de la Provincia” de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Terapia Ocupacional de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo y de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso

selectivo (BOP 23/11/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Terapia Ocupacional, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Terapia Ocupacional de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 17 de enero de 2024.

#### ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Terapia Ocupacional

Nº de orden: 1

Apellidos y nombre: Amat Toral, Remedios Laura

DNI: \*\*6751\*\*

Centro de destino: Residencia "Rodríguez Penalva"

Puesto de trabajo: Terapeuta Ocupacional

Código PT: 2541

Nivel CD: 19

C. Específico: 16.882,18 euros

NÚMERO 308

### DIPUTACIÓN DE GRANADA

#### DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Aprobados en la especialidad de Arquitectura Técnica*

#### EDICTO

Expte.: 2022/PES\_01/022150

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Arquitectura Técnica, convocado por resolución de 11 de octubre de 2022 (BOP 28/10/2022) de estabilización por concurso oposición.

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 10 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Arquitectura Técnica, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Recursos Humanos copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombra-

dos funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, 17 de enero de 2024.

#### ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Arquitectura Técnica

Nº de orden: 1

Apellidos y nombre: Gómez Oliveras, Ignacio

DNI: \*\*\*5563\*\*

Puntuación total: 77,3

NÚMERO 293

#### AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

*Rectificación base segunda plaza Técnico de Inclusión Social*

#### EDICTO

D. Óscar Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar,

HACE SABER: Que mediante resolución nº 11 de fecha 17 de enero de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 8 de fecha 12/01/2024, se publicaron las bases para una plaza de funcionario interino de Técnico de Inclusión Social aprobadas por resolución de Alcaldía nº 1 de fecha 5 de enero de 2024.

A fecha 16/01/2024, por parte de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pú-

blica, se nos requiere ampliación de información, aclarando la titulación específica exigible para el desempeño del puesto de Técnico de Inclusión Social en el apartado e) de la Base Segunda de la convocatoria.

Así, queda redactada la Base Segunda de esta convocatoria para la selección en régimen de interinidad de Técnico de Inclusión Social:

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida: título de trabajador/a social, o educador/a social, o psicólogo/a u otras titulaciones similares relacionadas con la intervención socio-educativa.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, Óscar Ruiz Martín, a 17 de enero de 2024. ■